



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL
DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR
VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

KIARA MARIA FLORES RIVERA
(ORCID: 0009-0001-5610-0786)

ASESOR

MG. MARCIAL ASPAJO GUERRA

LIMA, ABRIL DE 2023

EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	documentop.com Fuente de Internet	2%
3	www.eumed.net Fuente de Internet	1%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	www.scielo.org.co Fuente de Internet	1%
6	concepto.de Fuente de Internet	1%
7	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

Dedico este estudio a todas las personas que alguna vez pusieron su granito de arena como apoyo durante mi carrera universitaria. A mi madre, por todo el esfuerzo dado y por cada momento de apoyo, gracias a eso me hizo llegar hasta aquí. Me enseñó a enfrentar la adversidad y a no desistir ante nada.

AGRADECIMIENTO

A todos los que me apoyaron y permitieron que este trabajo sucediera. Un agradecimiento especial a todos los docentes que, durante estos años, influyeron positivamente en mí y que me inculcaron la pasión por nuestra carrera. A toda mi familia y amistades por estar conmigo en el proceso.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.....	85
Tabla 2.....	86
Tabla 3.....	87
Tabla 4.....	88
Tabla 5.....	89
Tabla 6.....	90
Tabla 7.....	91
Tabla 8.....	92
Tabla 9.....	93
Tabla 10.....	94

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	85
Figura 2	86
Figura 3	87
Figura 4	88
Figura 5	89
Figura 6	90
Figura 7	91
Figura 8	92
Figura 9	93
Figura 10	94

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
LISTA DE TABLAS	IV
LISTA DE FIGURAS	V
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO I:	14
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. Marco Teórico	15
1.1.1. Derechos Humanos	15
1.1.2. La Constitución Política del Perú	20
1.1.3. Derecho a la Identidad	22
1.1.4. Derecho a la Nacionalidad y RENIEC	25
1.1.5. La Familia	26
1.1.5.1. Las Familias Monoparentales	31
1.1.6. La Filiación	34
1.1.7. Técnicas de Reproducción Asistida	36
1.1.8. La Equidad de Género	44
1.1.9. Marco Legal	45
1.2. Investigaciones	61
1.2.1. Investigaciones Nacionales	61
1.2.2. Investigaciones Internacionales	63
1.3. Marco Conceptual	65
CAPITULO II:	69
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	69
2.1. Planteamiento del Problema	70

2.1.1.	Descripción de la Realidad Problemática	70
2.1.2	Antecedentes Teóricos	71
2.1.3.	Definición del Problema	73
2.1.3.1.	Problema General	73
2.1.3.2.	Problemas Específicos	73
2.2	<i>Finalidad y Objetivos de la Investigación</i>	73
2.2.1	Objetivo General y Específicos	73
2.2.1.1	Objetivo General	73
2.2.1.2	Objetivos Específicos	74
2.2.2	Delimitación del Estudio	74
2.2.2.1	Delimitación Temporal	74
2.2.2.2	Delimitación Espacial	74
2.2.2.3	Delimitación Social	74
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio	74
2.2.3.1	Justificación Teórica	74
2.2.3.2	Justificación Metodológica	74
2.2.3.3	Justificación Práctica	74
2.3	<i>Hipótesis y Variables</i>	75
2.3.1	Hipótesis Principal y Especificaciones	75
2.3.1.1	Hipótesis General	75
2.3.1.2	Hipótesis Específicas	75
2.3.2	Variables e Indicadores	75
2.3.2.1	Variable Dependiente	75
2.3.2.2	Variable Independiente	75
CAPITULO III:		77
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS		77
3.1	<i>Población y Muestra</i>	78
3.2	<i>Diseño a utilizar en el Estudio</i>	78
3.3.	<i>Técnica e Instrumento de Recolección de Datos</i>	79
3.4.	<i>Procesamiento de Datos</i>	81

CAPITULO IV:	84
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	84
4.1 Presentación de Resultados	85
4.2. Contrastación de Hipótesis	95
4.3 Discusión de Resultados	95
CAPÍTULO V:	98
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	98
5.1. Conclusión	99
5.2. Recomendaciones	100
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	108
ANEXO N° 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	109
ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA	110
ANEXO N° 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS - ENCUESTA	112
ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS – ALFA DE CRONBACH	115
ANEXO N° 5: INSTRUMENTO ESTADÍSTICO DE ANÁLISIS DE DATOS – SPSS 24 ..	116
ANEXO N° 6: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS – ENTREVISTA	117
ANEXO N° 7: CRONOGRAMA	120
ANEXO N° 8: PRESUPUESTO	121

RESUMEN

EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE

KIARA MARIA FLORES RIVERA

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

En la investigación se plantea como objetivo establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre; se utilizó como instrumentos para la recolección de datos: técnica encuesta, entrevista y análisis documental; como método: el estudio utilizó un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo - correlacional, dado que los efectos de las variables a probar, suponiendo la ocurrencia de la variable independiente, se refieren a los efectos sobre la variable dependiente, se procesó los datos de manera estadística, con el software SPSS24, se obtuvo los siguientes resultados: Del 100% de encuestados, fueron más del 60% quienes están completamente de acuerdo con que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del infante; concluyéndose que, en defensa del interés superior del niño, se debe hacer prevalecer el respeto a sus derechos a la identidad y a la nacionalidad, debido a que estos están reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución, la cual, según jerarquía jurídica, es el cuerpo normativo de mayor rango legal; sin embargo, esto no se ve reflejado en el contexto nacional, dado que RENIEC al momento del registro de un menor, basa sus fundamentos en el código civil, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Palabras claves: Nacionalidad, Discriminación, Gestación Subrogada, Igualdad de Derechos, Identidad, Voluntad Procreacional.

ABSTRACT

THE MANDATORY SURNAME OF THE SURROGATE MOTHER AND THE RIGHT TO NATIONALITY OF THE MINOR BORN BY THE PROCREATIONAL WILL OF THE FATHER

KIARA MARIA FLORES RIVERA

INCA GARCILASO UNIVERSITY OF LA VEGA

In the investigation, the objective is to establish the way in which the obligation of the surname of the surrogate mother violates the right to nationality of the child born by the father's procreational will; The following instruments were used for data collection: survey technique, interview and documentary analysis; as a method: the study used a quantitative approach, descriptive-correlational level, since the effects of the variables to be tested, assuming the occurrence of the independent variable, refer to the effects on the dependent variable, the data was processed statistically , with the SPSS24 software, the following results were obtained: Of 100% of those surveyed, more than 60% were in complete agreement that the obligation of the surrogate mother's last name violates the child's right to nationality; concluding that, in defense of the best interests of the child, respect for their rights to identity and nationality must prevail, since these are recognized as fundamental rights in the Constitution, which, according to the legal hierarchy, is the body normative of greater legal rank; however, this is not reflected in the national context, since RENIEC at the time of registration of a minor, bases its foundations on the civil code, contravening what is established in the Political Constitution of the State.

Keywords: Nationality, Discrimination, Surrogacy, Equal Rights, Identity, Procreational Will.

INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento, todo individuo posee derecho a una identidad. Esta identificación incluye fecha de nacimiento, nombre, apellido, nacionalidad y sexo. Todo lo anterior es evidencia de la existencia del sujeto como parte de la comunidad, parte del todo; esto es lo que lo particulariza y lo diferencia de los demás. Tomando esta información como punto fundamental de inicio, podemos decir que, todos los infantes poseen derecho a una identidad oficial, en otras palabras, tomando en cuenta lo antes mencionado, tienen derecho a tener su nombre, su apellido, conocer la identidad de sus padres y una nacionalidad.

La inscripción en el registro y la ciudadanía asegurarán la capacidad jurídica del infante. Es decir, serán identificados como integrantes de la comunidad y por ello tendrán ciertas obligaciones y derechos. Asimismo, tendrán accesibilidad a diversas prestaciones que requieren para construir y crecer su vida y su futuro, como la salud y la educación.

Su identidad establece que los menores gocen de la protección de la ley porque están bajo la tutela de sus padres y del estado. Estos niños podrán aprovechar del sistema nacional de protección de la infancia, que se encargará de cuidar a los infantes de diversas expresiones de explotación y abuso.

Se considera apátrida a todo menor de edad no inscrito en el registro. Esto quiere decir que el infante perderá su identidad y nacionalidad oficial, por lo tanto, se vuelve invisible para el estado.

Hay dos tipos de personas apátridas:

- *Los apátridas de iure (jurídicamente)*: Cuando a nivel internacional, distintos países no aceptan el derecho a la identidad de un país en concreto y su pueblo. Esta es la situación, por ejemplo, de Palestina.
- Los apátridas de facto (son apátridas en la práctica, pero no conforme a la ley): Las razones por la que un país niega la ciudadanía es por la ausencia de documentos legales (certificado de nacimiento), dificultades económicas o presiones internas.

En el caso de los menores, las causas de apatridia son diversas. Debe mencionarse el estatus de refugiado de uno de los padres, la pérdida del certificado de nacimiento o la pertenencia a un grupo étnico minoritario.

Sin embargo, la esencial razón de la apatridia en los menores es que no están inscritos en el registro al momento del nacimiento. La falta de cédulas de identidad se debe a múltiples razones: dificultades económicas del estado en el que viven, o estar en un conflicto armado, por lo que se traslada al apartamiento la actualización del libro de estado civil. En muchos casos, los registros insatisfactorios se deben a la falta de personales calificados y de los informes, debido que son costosos y complejos. En ciertos países, los progenitores no son conscientes de que el deber de registrar a sus hijos es un trámite legal importante para los menores. Las creencias culturales y la pobreza a veces llevan a los padres a abandonar o vender a sus hijos. Otro motivo de la apatridia es el estilo de vida nómada, en el que los infantes nómadas no se registran al nacer.

También cabe resaltar que, desde el nacimiento, un infante posee el derecho a la nacionalidad. De acuerdo a las circunstancias, esta puede ser de dos tipos:

- Nacionalidad originaria o de sangre: Es la que un niño adquiere de sus padres al nacer.
- Nacionalidad por residencia: Así los padres posean una nacionalidad distinta, el infante obtendrá la nacionalidad del territorio en que nació.
- La nacionalidad o ciudadanía se adquiere mediante la inscripción en el registro nacional, en nuestro país es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este es un componente fundamental porque se relaciona, en primer lugar, con la vinculación del sujeto con la ciudadanía y, en segundo lugar, es el derecho de un individuo a pertenecer a un Estado. En resumen, establece la calidad de un sujeto sobre la base de las vinculaciones jurídicas y políticas que la vinculen a la población constitucional del Estado.

En el actual estudio, abarcaremos la problemática de los infantes a los que se les niega la nacionalidad por no cumplir con los requisitos expuestos por el Estado para poder ser inscritos, en específico, el hecho de no tener un apellido materno, dado que la madre tiene una identidad desconocida, como es en los casos de la

maternidad subrogada con voluntad procreacional del padre en familias monoparentales.

En el primer capítulo se ha desarrollado los fundamentos teóricos de la investigación; en el segundo capítulo, la problemática con sus objetivos, hipótesis y variables; en el tercer capítulo, la metodología utilizada; en el cuarto capítulo, los resultados obtenidos; y en el quinto capítulo, se plasman las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Derechos Humanos

Los derechos humanos son los derechos fundamentales que poseemos para vivir como seres humanos. Dichos derechos universales son innatos a cada sujeto, independientemente de la nacionalidad, el idioma, el color, el sexo, la religión, la etnia o cualquier otra posición. Incluyen desde el más importante - el derecho a la vida – hasta otros que son complementarios para poder desarrollarnos plenamente y que agregan valor a nuestras vidas, a la salud, a la educación, a la libertad y al trabajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, admitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer instrumento jurídico que determinó la protección universal de los derechos humanos esenciales, cumplió 70 años en 2018 y es el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos. Sus treinta artículos definen los principios y fundamentos de las convenciones, tratados e instrumentos de derechos humanos futuros y actuales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con dos convenciones, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye la Carta Internacional sobre los derechos humanos.

Los derechos humanos son reglas que reconocen y resguardan la dignidad de todas las personas. Estos derechos rigen la forma en que los actores de la sociedad viven y se tratan entre sí, así como su relación con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Los derechos humanos requieren que los gobiernos realicen ciertas cosas y les impiden hacer ciertas cosas. Asimismo, hay acciones humanas; Quienes defienden sus derechos tienen que respetar los derechos ajenos. Ningún gobierno, colectivo o individuo posee el derecho a hacer nada que infrinja los derechos de los demás.

Algunas de las características de los derechos humanos, son:

a. Universal y Analienables

El principio universal de los derechos humanos es el fundamento del derecho internacional de estos derechos. Este principio, originalmente consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido reafirmado en muchas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 estableció que todos los estados tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, independientemente de su sistema político, su economía y su cultura.

Todos los estados han corroborado al menos uno, y el 80% tiene al menos cuatro tratados principales de derechos humanos, lo que evidencia el consenso de los estados para definir las obligaciones legales que cumplen. Expresa y comunica la definición de generalidad. El derecho internacional consuetudinario protege algunas normas básicas de derechos humanos a nivel mundial, independientemente de las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inviolables. No podrán ser removidos salvo en circunstancias determinadas y están garantizados de manera procesal. Por ejemplo, las libertades pueden restringirse si un tribunal determina que una persona es culpable.

b. Interdependientes e Indivisibles

Cada uno de los derechos humanos son políticos, ya sean ciudadanos, como el derecho a vivir, igualdad frente a la ley y la libertad de expresión; derechos culturales, sociales y económicos, como la ley laboral, la seguridad social y la educación. Alternativamente, los derechos colectivos, como la autodeterminación y el desarrollo, se dividen, vinculan y no dependen el uno del otro. El desarrollo de unos contribuye al desarrollo de otros. Asimismo, quitar un derecho afectará negativamente a otros.

c. Iguales y No discriminatorios

La no discriminación es un principio general del derecho internacional de los derechos humanos. Está incluido en todos los tratados fundamentales de derechos humanos y es objeto de diversas convenciones internacionales, como la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Racial y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este principio se dedica a todos, respeta todos los derechos humanos y las libertades, e impide la discriminación fundamentada en una lista incompleta de categorías como género, raza, color o género, cuero, etc. El principio de no discriminación integra el principio de igualdad comunicado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

d. Derechos y Obligaciones

Los derechos humanos integran tanto derechos como deberes. Los Estados efectúan con sus responsabilidades y obligaciones en virtud del derecho internacional de proteger, respetar y hacer efectivo el derecho humano. El deber de respetarlos simboliza que los Estados no deben impedir o limitar el goce de los derechos humanos. La obligación de protegerlos obliga a los Estados a prevenir la vulneración de derechos humanos contra sujetos y colectivos. Significa obligar a los estados a tomar medidas efectivas para ayudar el disfrute de los derechos humanos básicos. A nivel individual, así como debemos proteger nuestros propios derechos humanos, además se debe respetar los derechos humanos de los demás.

Toda definición de derechos humanos tiene una base filosófica en ese sentido Truyol & Sierra (2000) teorizan lo siguiente:

Mencionar que los derechos humanos son de hecho espiritual-histórico es como decir que hay derechos fundamentales que presenta un sujeto en virtud de ser humana por su naturaleza y dignidad. Los derechos le son inherentes y no son el resultado de concesiones de la comunidad política, sino que deben ser consagrados y garantizados. Esta lógica es la identificación de los derechos humanos como derechos naturales, y esta base se llama la ley racional de la naturaleza. (2000)

El profesor Eusebio Fernández (2006) dijo al respecto:

Toda persona tiene el derecho moral a no estar solo y debe ser reconocido y garantizado por la comunidad, el poder político y la ley, sin discriminaciones sociales, económicas o jurídicas, culturales o sexuales. Estos derechos son esenciales, en otras palabras, están íntimamente vinculados con la idea de

dignidad humana y son una condición para el desarrollo de esta concepción de dignidad humana. (págs. 45-49)

Llano (1990), también hace referencia a este punto cuando dice que los derechos humanos son la encarnación histórica de las demandas modernas de justicia. Estas últimas palabras nos hacen reflexionar sobre los fundamentos históricos de los derechos humanos, en ese mismo orden de ideas, paso a las palabras de Pérez (2004), profesor de la Universidad de Sevilla, quien decía: la igualdad, la dignidad y la libertad deben ser identificadas positivamente por las leyes. sistema a nivel internacional y nacional. Esta es la base histórica porque los derechos humanos se consideran derechos históricos.

Evolución de los Derechos Humanos

Los derechos humanos nacen del hombre mismo, siempre presentes en la historia humana, estos derechos se desarrollan conforme a cada época. Por ejemplo, si pensamos en la sociedad griega hace 2500 años, encontramos que había pobladores griegos que disfrutaban de ciertos derechos y estaban protegidos por la ley griega; no obstante, hay personas que no han hecho uso de estos derechos y se ven privados de ellos. son llamados esclavos de su libertad. Los romanos despojaron a los griegos y siguieron con la esclavitud. La disputa de los esclavos por estos derechos era como la esclavitud misma, tomemos el ejemplo de Espartaco y Antonio. Todo el procedimiento de lucha es parte de la dignidad humana hoy.

Este ejemplo nos muestra que cada derecho humano ahora protegido por el derecho internacional es el resultado del enfrentamiento de miles de sujetos, naciones y pueblos enteros; debido a ello, ahora se puede hacer pública la Constitución y hallar protección efectiva para esos derechos a nivel nacional, como a través de convenciones internacionales.

Es significativo que sepamos la manera en que se han desarrollado los derechos humanos, lo que nos permitirá conocer todo el trabajo importante de nuestros antepasados y apreciar este gran legado, y al mismo tiempo sabremos que el proceso aún no ha terminado y nosotros, como elementos de la comunidad mundial, debemos desempeñar un papel responsable en la promoción, el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos en todo el mundo. Para entender mejor

esta evolución, necesitamos estudiar la historia de cada país, sus costumbres y su sistema legal; no obstante, en aras de la síntesis, abordaremos las principales herramientas o documentos con los que la historia aborda lo que hoy conocemos como derechos humanos.

En asociación con una serie de protestas públicas del pueblo británico, apoyado por gran parte de la nobleza, el rey Juan se vio obligado a aprobar una serie de leyes a favor de la nobleza (que poco a poco se extendieron a las clases altas asequibles).

El gran logro de este texto es que la autoridad absoluta del rey estará sujeta a estas leyes. Las leyes que crearon este documento son fundamentales para la historia de la humanidad, como sabemos la Carta Magna fue enviada a los pobladores de nuestro reino, además es cierto que los antecesores históricos de la casa constituyen el agua, por esta razón. Nuestra Constitución es llamada también Carta Magna.

En nuestros tiempos modernos, los derechos humanos están presentes principalmente en los discursos políticos, sociales y culturales. Surgen en procesos y conflictos locales, nacionales y globales para proteger patrones o intereses a menudo conflictivos:

- Conflictos sociales: se evidencian en las demandas y los de colectivos vulnerables y movimientos sociales, así como en la protección de privilegios por parte de las capas de poder.
- Conflictos políticos: sirven para proteger los intereses de las autoridades - públicas o privadas- y para legitimar los abusos cometidos contra la dignidad de terceros.
- Conflicto internacional: surgido a juicio de estados y gobiernos, unas veces con base en actos de violencia y otras, para proteger intereses ajenos a los derechos humanos y justificar injerencias de fuera.

Este diferente tratamiento del discurso de los derechos humanos en una situación de conflicto de intereses indica que no se trata de definiciones neutras, limitadas y fijas que puedan ser objeto de una interpretación unificada. Aunque el concepto de derechos nació en Europa y su difusión contribuyó a la expansión del

estado de derecho del liberalismo y el capitalismo occidentales, su formación incluyó el aporte de la diversidad de las naciones y culturas que conforman la raza humana siempre han luchado y demostrado concretar sus derechos de dignidad y autonomía.

En consecuencia, no hay un pensamiento o una doctrina unificada que pueda exponer uniformemente su origen y naturaleza, ni se puede comprender lo que significa para todos los individuos y grupos de personas de hoy.

1.1.2. La Constitución Política del Perú

Como ya se ha mencionado antes, la constitución es también denominada la Norma Suprema. Es la ley fundamental por la cual se rigen la justicia, el derecho y las normas del país. De igual forma, define la estructura y organización del Estado peruano. Hoy rige la constitución política del Perú de 1993. Todas las leyes de la República se derivan de sus principios universales. La constitución prevalece sobre todas las leyes, y sus costumbres son inviolables y obligatorias para cada uno los peruanos.

La Constitución Política de 1993 es la que actualmente está en vigor. El texto fue adoptado en referéndum en 1993, pero fue redactado por el Congreso Constituyente del Partido Democrático (UCS), que fue convocado bajo la presidencia de Alberto Fujimori después de la autocracia en 1992. Fue proclamada el 29 de diciembre de 1993, pero entró en vigencia el 1 de enero de 1994, convirtiéndose en el décimo segundo documento constitucional que tiene nuestro país en toda la historia de su república, reemplazando a la Constitución Política de la República del Perú de 1979.

La Constitución de 1993 consta de 206 artículos, 26 capítulos y 16 artículos finales y transitorios, divididos en seis partes: sobre los individuos y la sociedad, sobre el estado y la nación, sobre el régimen económico, sobre la estructura del estado, las garantías constitucionales y las reformas constitucionales.

La legislatura cambió su estructura: un sistema unicameral con 120 miembros fue reemplazado por un sistema parlamentario bicameral. Pero para 2011, el número de oficiales adjuntos se incrementó a 130 personas. Introduce el referéndum como mecanismo de consulta pública para la adopción de una reforma total o parcial de la Constitución, ordenanzas, ordenanzas municipales o asuntos

relacionados con el proceso de clasificación. Amplió los poderes del ejecutivo, especialmente del presidente de la república, a quien se le otorgaron mayores facultades, como la de disolver la Asamblea Nacional en caso de censura por dos consejos de ministros. Y entre otros, se creó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como organismo autónomo encargado de la protección de los derechos humanos y del control del ejercicio de las funciones de la administración pública.

Bajo la perspectiva de jerarquía, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determina que: “De la Constitución se adaptan toda norma jurídica, las leyes, sobre normas de rango inferior, y así continuamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado” (1993). Con este principio, se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico el principio de supremacía constitucional, por el cual la ventaja tanto de la constitución política de un Estado, sobre las fuentes de derecho existentes, se da o puede darse en el futuro de nuestro país, para que los valores y principios en él consagrados no sólo vinculen a todas las fuerzas que integran el Estado y los ciudadanos a su alcance, sino que prevalezcan más que cualquier otra norma que pueda estar en su contra.

Tomando en cuenta la teoría de Kelsen, respecto a la pirámide con jerarquía de normas jurídicas, consiste en clasificar diferentes tipos de normas y ordenarlas de manera que se puedan distinguir fácilmente cuáles dominan sobre las otras normas. Representa visualmente la idea de un sistema legal jerárquico. Un sistema no es más que cómo un grupo de normas jurídicas se relaciona entre sí, y la forma principal en que se relacionan en un sistema se basa en el principio de jerarquía. En otros términos, las normas que constituyen el ordenamiento jurídico se interrelacionan según los principios de la jerarquía. Imaginen una pirámide escalonada. En la parte superior de la pirámide se encuentra la constitución nacional, en el nivel inferior las leyes, en otro nivel inferior los reglamentos, y así sucesivamente hasta llegar a la parte final de la pirámide.

Cuanto más cerca esté de la base de la pirámide, más ancho será el nivel y más leyes habrá. Por lo tanto, debido a que solo hay una constitución, el nivel superior es muy pequeño, la fila inferior es más grande porque hay más leyes que

constituciones y como hay más reglamentos que leyes, es más grande ese nivel que el precedente.

1.1.3. Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano, por lo tanto, es de suma importancia para el desarrollo de las personas y de la sociedad; Este derecho, que integra varios aspectos que diferencian a un sujeto de otro, incluye el derecho a un nombre y la capacidad de identificarlo a través de documentos de identidad.

La inscripción de nacimiento es un acto jurídico mediante el cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a toda persona los derechos a su identidad, nombre, apellido y familia, cultura e identidad nacional. Al hacerlo, el estado también garantiza el reconocimiento administrativo de su existencia y estatus legal. Según el Comité de Derechos Humanos, lo fundamental del registro de nacimiento y el derecho a la identidad es especialmente importante para los infantes, radica en su función como medio de protección frente a delitos que puedan atentar contra la integridad de sus derechos, así como en el acceso a otros derechos, como la salud y la educación, relacionados con el desarrollo inclusivo y la garantía de buenas condiciones de vida para los infantes.

El derecho nacional e internacional define de manera clara que el derecho a un nombre es uno de los principales derechos que todo sujeto debe tener después de nacer, y su importancia reside que es también un elemento esencial de la identidad humana porque le da al ser humano un derecho legítimo existencia, autorizándolo a ejercer los derechos de los demás; además ayuda a las autoridades de un país en particular saber cuántos individuos hay en ese país, para que puedan diseñar y efectuar de manera adecuada sus políticas públicas y de desarrollo.

Considerar la importancia del registro de nacimiento y su impacto en la garantía del derecho a la identidad y su relación con otros derechos esenciales para el libre desarrollo, bienestar y seguridad de los infantes, su implementación debe continuar siendo consistente con los principios de equidad, universalidad y oportunidad.

Lo anterior tiene por objeto eliminar las barreras que pueden generar efectos discriminatorios, exacerbar la desigualdad y crear condiciones para que la sociedad excluya a determinadas poblaciones o personas socialmente desfavorecidas. Aunque tener un nombre y una nacionalidad es un derecho universalmente reconocido para todos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, se estima que 230 millones de infantes menores de cinco años en todo el mundo no cuentan con partida de nacimiento ni documento de identificación.

Por otro lado, estimaciones recientes muestran que en 2016 en América Latina y el Caribe, mientras que Cuba, Costa Rica, Chile, Barbados y Argentina tenían tasas de reclutamiento casi universales para los infantes, en promedio solo el 94% de las niñas y niños son menor de edad de cada 5 personas tienen certificados de nacimiento, lo que significa que alrededor de 3,2 millones de niñas y niños no están asegurados. De lo anterior se puede concluir que cerca del 25% de las niñas y niños no registrados de la región viven en México, seguido de Brasil (19%), Venezuela (18%), Bolivia (9%) y Haití (8%).

Si bien algunos países tienen una tasa de registro de nacimientos del 100 %, lo que significa que todos los niños y niñas menores de 5 años están registrados en un registro de nacimiento, la cobertura sigue siendo baja en países y regiones de todo el mundo. Condiciones actuales de desarrollo desfavorables y bajos niveles de ingresos.

En este contexto, la ausencia de estrategias, políticas e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad mediante del registro de nacimiento puede originar oportunidades de movilidad social para infantes y exacerbar situaciones de exclusión social estructural prevalecientes en algunas poblaciones a causa de la discriminación. igualdad de acceso a los servicios y mejores condiciones de vida. Para garantizar este derecho, el Estado mexicano suscribió acuerdos multilaterales sobre voluntad política. Por ejemplo, en 2011, en la Cumbre de los Estados Unidos y el Caribe, México y los países de la región establecieron el ambicioso objetivo de alcanzar el registro completo de nacimientos para 2015. Mientras tanto, se deben ejecutar esfuerzos para modernizar la institución del estado civil local y acordar las normas a nivel constitucional para garantizar los derechos morales y la obligación de registro de nacimiento gratuito para toda la población.

Por otro lado, aunque la identidad incluye una serie de derechos, es importante centrarse en el significado básico del derecho a ser nombrado. Así: "Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su jurisprudencia que "el derecho al nombre, tal como lo reconoce el articulado 18 de la Convención de los Estados Unidos, es un elemento fundamental e inviolable de toda personalidad humana, sin el cual la sociedad no puede reconocerse." En este sentido, la opinión pública ha demostrado que los estados deben asegurarse de que alguien de su elección de los padres se registre con ellos, sujeto al momento del registro, sin restricciones legales ni interferencias en su decisión. Una vez que una persona ha sido registrada, debe ser posible guardar y restaurar su nombre y apellido.

Del mismo modo, creía que los nombres y apellidos eran necesarios para el establecimiento formal de las relaciones existentes entre los distintos miembros de la familia, con la sociedad y el Estado.

Por su parte, el Tribunal Europeo se pronunció sobre su derecho como "medio de identificación personal y de parentesco o incorporación a una familia, a la influencia del nombre de una persona en su vida".

También hay declaraciones dentro del sistema de las Naciones Unidas que permiten que ciertos aspectos de los derechos humanos sean más explícitos en sus nombres, por ejemplo, la Comisión para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2010 recomendó que Marruecos tome las medidas necesarias para garantizar que todos los ciudadanos están registrados. nombre que han elegido, y ese mismo año, en la sección sobre Camboya, expresó lo siguiente:

Dado que el nombre de una persona es un aspecto esencial de la identidad, el Comité recomienda específicamente que el Estado Parte tome las siguientes medidas: medidas necesarias para garantizar que los derechos están permitidos y que pueden ejercer plenamente sus derechos, registrar sus nombres reales si así lo desean.

En la actualidad, la Constitución Política de 1993 define el derecho a la identidad como uno de los derechos humanos básicos; a que se refiere el artículo 2, párrafo 1: Este párrafo trata de los derechos humanos más íntimamente. Más allá de la vida misma, tener una identidad es el derecho a conocerte a ti mismo y ser

reconocido por los demás en todos los aspectos de tu existencia: física, mental y espiritual. Por otra parte, el art. 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por ley número 27337, determina que los infantes y jóvenes poseen derecho a la identidad (2000).

Considerando la Constitución de 1993, cabe señalar que: “Antes de la Constitución de 1993, no existían normas de jerarquía constitucional ni legislación que estableciera claramente los derechos individuales, lo que no fue obstáculo para que las autoridades judiciales reconocieran la existencia de tal derecho. La Constitución de 1979 menciona explícitamente ciertos derechos que constituyen la identidad individual, tales como: el derecho a tener un nombre propio, la integridad corporal y el libre desarrollo de la personalidad (Artículo 2, inciso 1); mantener en secreto las propias convicciones de carácter político, filosófico, religioso o de otro tipo (artículo 2, inciso 17).

Los conceptos modernos de derechos de identidad tienden a identificar este derecho en dos dimensiones: estática y dinámica.

La identidad estática o primaria, también llamada “identificación”, básicamente se refiere a la identificación biológicas, física o personal de algo como nombre, apodo, foto, género, ubicación, fecha de nacimiento, huellas dactilares, filiación, nacionalidad, etc.

La identidad dinámica trasciende a la estática y significa la "verdad personal o idea de vida" de cada persona expresada a través de su "proyección social". “La identidad de un individuo proyectada por la sociedad es dinámica, que se construye constantemente, con altibajos, evoluciona, se relaciona, cambia y da sentido a todo lo que una persona hace en su vida”. (Fernández, 1992, pág. 25)

1.1.4. Derecho a la Nacionalidad y RENIEC

El derecho a la autoidentificación es un derecho humano, por tanto, es fundamental para la formación de los individuos y de la comunidad; es una ley que integra varios aspectos que distinguen a un sujeto de otro, entre ellos el derecho a un nombre y la capacidad de identificarse mediante identificación.

Las normas nacionales e internacionales definen detenidamente una de las primeras leyes que toda persona debe poseer al nacer, pero su significado no

es solo un factor fundamental en el carácter. Legalizarlo y permitirles ejercer otros derechos; además permitir que el gobierno del país conozca la realidad, ya que varios sujetos se componen y así pueden hacer sus acertadas políticas sociales y de desarrollo. La falta de identificación por parte de los infantes, jóvenes y féminas los pone en desventaja frente a sus pares, sumiéndolos en la pobreza y la discriminación, impidiéndoles así poder seguir siendo un extraño. Sabemos que ocultar a los infantes no registrados incrementa el peligro de exponerlos a acontecimientos que vulneran sus derechos, e incluso exponerlos al abandono, el abuso y la explotación; casos no especificados de mujeres no registradas dando a luz y prolongando el aislamiento en el que se encuentran ellas y sus hijos. En tal sentido, el Estado peruano prevalece el reto de garantizar el derecho al nombre y la identidad de todos los peruanos, lo cual se refleja en los instrumentos de política nacional vigentes a la fecha.

Esta tarea requiere que todas las organizaciones sean directa o indirectamente sobre este tema de entrada en soluciones, teniendo en cuenta su capacidad. Aunque la identificación de peruanos y peruanos es una función única de la Agencia Nacional de Registro de Identidad y el Estado Civil (Reniec), la promoción y la protección de los derechos humanos es la capacidad de las organizaciones y los diferentes servicios, teniendo en cuenta sus funciones, llevan a cabo el Contribuciones para garantizar los derechos de nombres y personalidad a través de la información de la población, el apoyo a los esfuerzos antes del registro y la literatura. Sala de matrimonio, así como el desarrollo de campañas de documentos, entre otros, en colaboración con Reniec.

Por último, entretanto que la definición de identidad es dinámico y estático que requiere continuidad en su vinculación con los conceptos ambientales o culturales, el nombre es más un derecho parental específico que parte de la identidad en la que también existe. Concepto fijo almacenado, el nombre real es obligatorio, pero está sujeto a cambio, modificación o alteración.

1.1.5. La Familia

Una familia es una agrupación de individuos unidos por lazos de parentesco. Esta unión puede formarse por lazos de sangre o por vínculos existentes y socialmente identificados, como la adopción o el matrimonio. La familia es la

institución social humana más importante: la pertenencia a este colectivo es fundamental para el desarrollo psicosocial del sujeto.

La definición de familia se modifica con el cambio de sociedad, cultura, religión, costumbres y leyes en cada país. Una familia siempre se ha definido como una agrupación de individuos formados por una madre, un padre, un hijo y una hija nacidos de estas relaciones.

No obstante, esta clasificación está obsoleta en los tiempos modernos porque ahora hay varios patrones familiares. Actualmente, la familia se entiende en un sentido amplio como un ámbito donde la persona se siente cuidada, sin contacto ni relaciones directas dentro de la familia. Las relaciones pueden surgir en muchos niveles diferentes. Esto significa que no todos los miembros de una familia tienen el mismo tipo de cercanía o relación. Por ejemplo, una familia nuclear es un grupo que incluye una pareja y sus hijos, mientras que una familia extensa incluye abuelos, tíos, primos y hermanas.

Según Baqueiro (2009), “La familia es el conjunto de la sociedad constituida por personas que están emparentadas entre sí por parentesco, es decir, por consanguinidad o por simple relación fija, y que viven juntas en un mismo lugar en común”. (pág. 2)

La definición de familia de acuerdo al OMS (2009) hace mención a los integrantes de la familia que están relacionados en cierta medida por sangre, adopción y matrimonio.

Ahora y en esta evolución social, en las sociedades contemporáneas con las estructuras más flexibles y pluralistas, conocemos que las familias presentan maneras únicas en su formación, que se relacionan con la madre, el padre y los hijos; Incluidas aquellas familias en las que la asimilación se lleve a cabo por parejas del mismo sexo y sus hijos, en igualdad e identidad sexual, garantizadas por la ley las libertades que mejor otorga ordenamientos jurídicos superiores.

La paternidad en su origen y como destaca la Real Academia Española, señala: “El hecho de que deriva del latín paternitas, -atis, se refiere a la cualidad del padre, y conocemos que en Roma era cierto que había autoridad total del padre y del señor, del juez y del sacerdote de la casa y de la familia”.

La Importancia de la Familia

El derecho a tener una familia es uno de los derechos humanos básicos. La familia es vista como el componente natural, común y esencial de la sociedad con el que los individuos tienen sus primeros contactos socioculturales: el primer aprendizaje (caminar, integración, comunicación con los demás) empieza con la familia.

Se menciona que la familia es el cimiento de toda la sociedad, porque en ella los adultos enseñamos los valores y los transmitimos a los infantes que los crean. El contexto familiar incide de forma clara en el desarrollo emocional y social de los sujetos y puede ayudar a los integrantes de la familia.

La comprensión de los pensamientos, los miedos y los sueños provienen del impacto del contexto del hogar en el sujeto. La violencia y los entornos familiares problemáticos suelen dañar el desarrollo social y personal de los individuos. Cualquiera que sea la forma de la familia, es fundamental que sea un lugar de apoyo, comprensión, comunicación y ayuda para desarrollar las habilidades y capacidades de sus integrantes.

Valores de la Familia

Los valores son principios, virtudes o cualidades que desarrolla un individuo y son fundamentales para su desarrollo social y personal. Hay unos valores básicos que es necesario transmitir a cada familia, hijo e hija, para que la familia y la sociedad se desarrollen en armonía.

- **Afecto:** Esta es la base de la armonía familiar. El afecto y el amor apoya y justifica el crecimiento de todos los demás valores. Fortalecer un entorno familiar depende de la capacidad de los miembros para dar y recibir amor de los demás.
- **Empatía:** se requiere ponerse en el lugar del otro individuo para comprender sus acciones y sentimientos. Este es un valor fundamental para inculcar a medida que los infantes aprenden y aceptan los desacuerdos de los demás.

- Respeto a la persona: Respetar las decisiones y acciones de los demás, no juzgarlos y no observar sus libertades. Es el valor básico de cualquier vinculación humana. Respetar las diversidades familiares crea un entorno saludable y enriquecedor
- Compromiso: Involucra la presencia de las acciones de todos los miembros, ya que de este compromiso depende la convivencia armoniosa en la estructura familiar. Es importante reconocer la importancia de la cooperación para el bienestar familiar.
- Responsabilidad: significa acciones personales que puedan afectar negativamente el bienestar de la familia. Asumir la responsabilidad es actuar en beneficio del otro.
- La comunicación: Es la base de todas las vinculaciones sociales, por lo que es el valor dominante en la familia. Escuchar a los demás, mostrar inquietudes y compartir experiencias es importante para mantener el equilibrio en la familia y garantizar que todos los miembros de la familia se sientan parte de ella.
- Integridad: Esto incluye asegurarse de lo que es correcto para todos y es importante que todos los miembros de la familia se sientan parte de ello.
- Tolerancia: Respetar los pensamientos, acciones u opiniones de los demás integrantes de la familia, sin embargo, no concuerden con los suyos.
- Honestidad: Use los hechos consistentemente para crear una atmósfera de comunicación, respeto y honestidad. La honestidad es uno de los valores más fundamentales en la construcción de relaciones basadas en la lealtad y la confianza.

Características de la Familia

- Es la base de toda la sociedad.

- Es una construcción social global que existe en todo tipo de culturas y sociedades. Su forma o estructura difiere en cada uno de ellos, pero aún se almacenan características fundamentales.
- Muchas veces se debe a lazos de sangre, jurídicos o afectivos.
- Puede surgir del matrimonio o vínculo conyugal (la poligamia está permitida en algunas sociedades).
- Tiene el trasfondo de una organización económica.
- Proporcionar una base para transmitir valores y educación: los integrantes presentan tradiciones y costumbres comunes que a menudo se transfieren de generación en generación. Juntos, sus integrantes se enfrentan a la tarea de superar pruebas y tribulaciones.

Tipos de Familia

- Familia monoparental: Incluye uno o más hijos y una madre o un padre. Este tipo de familia puede ser el resultado de separación, monoparentalidad o viudez. Por regla general, estas familias dan lugar a nuevas relaciones parentales con el tiempo, creando así familias mixtas.
- Familias biparentales: Incluye una pareja y su hijo o hijos. La relación de pareja puede darse sobre la base de vínculos afectivos sin estar necesariamente casados. Pueden ser padres heterosexuales (incluidas las parejas del sexo opuesto y sus hijos) o homoparentales (incluidas las parejas del mismo sexo y sus hijos).
- Familias ensambladas: Consiste en dos personas que se encuentran y una (o ambas) de ellas ya tienen un hijo o una hija. Las familias colectivas son dos familias unifamiliares que, a través de relaciones afectivas, se unen por parejas, dando como resultado la formación de una nueva familia.
- Familia de acogida: Incluyen a los menores que no son descendientes de mayores, pero tienen su protección legal en situación de emergencia, temporal o permanente.

- Familia de hecho: Este tipo de familia es aquella en la que una pareja vive junta sin ningún vínculo legal.

1.1.5.1. Las Familias Monoparentales

Está claro que nos estamos moviendo rápidamente hacia un modelo de familia moderna que se diferencia de la familia tradicional en muchos aspectos. A mediados de la década de 1960, la sociedad española comenzó a cambiar profundamente, pero no fue hasta la década de 1980 cuando estos cambios se cristalizaron.

Jociles et al (2008) analizan las dificultades encontradas en las ciencias sociales, define el concepto y define el término vivienda unifamiliar, que apareció por primera vez en 1970. También resaltando del libro de Schlesinger (1969) adoptado por expertos en familia que cambian el nombre de parejas divorciadas o separadas, las llaman de forma minimizante "familias rotas", "padre soltero", "madre soltera", "familias incompletas", "familias divididas", etc. En ese mismo sentido, Iglesias de Ussel (1998) afirma que la situación de estas familias se formó como resultado de la privación y el fracaso. De igual manera, Lefaucher (1988) presenta un aspecto valioso de la crítica feminista encaminada a distinguir entre la estructura familiar y quienes proveen la familia, así como un hogar en el que una mujer es la jefa de hogar tiene estatus familiar. Del mismo modo, la redefinición de las viviendas unifamiliares ha provocado cambios en las relaciones matrimoniales en el mundo académico, una disminución del matrimonio como sistema social y un aumento de los conflictos familiares. Nuevos tipos de familias como la separación, el divorcio y las viviendas unifamiliares.

Con respecto a los cambios demográficos, se debe prestar atención a los cambios en el comportamiento reproductivo debido a una mayor edad para contraer matrimonio y la consiguiente disminución de la fecundidad y la maternidad. Otro rasgo característico de las últimas décadas es que la esperanza de vida y la calidad de vida han aumentado (el impacto de la mortalidad en general y de la mortalidad infantil en particular ha disminuido considerablemente) en paralelo con la disminución de las tasas de natalidad. Los cambios se producen en cuanto a las actitudes y comportamientos en el entorno familiar y la situación de la mujer en este entorno. En la década de 1970, la participación de la mujer en el mercado laboral

comenzó a aumentar. Esto les permitió el acceso a otros campos (político, cultural, etc.) y nuevamente resultó en una mayor libertad de las reglas y prácticas sociales: por ejemplo, la idea es que el cuidado de los niños y las tareas del hogar no sean las únicas responsabilidades de las mujeres. Los niños ya no están destinados, son elecciones. Por lo tanto, la formación de la familia se interpreta como un proceso voluntario deseable que agiliza la decisión de dar a luz mediante la evaluación de las fortalezas y debilidades asociadas. El manejo y la planificación del número de niños es una práctica común en la comunidad. La presencia de conocimientos avanzados y la disponibilidad de anticonceptivos ha facilitado la anticoncepción y ha hecho posible separar el matrimonio y la reproducción. Se puede decir que la relación padre-hijo ha evolucionado claramente desde una posición vertical (autoridad-obediencia) a una relación más horizontal (igualdad y libertad).

Otra característica extraña de los hogares familiares de hoy es la estadía prolongada de jóvenes que viven con sus padres. Este hecho puede ser el resultado de muchos años de investigación, haciendo cada vez más difícil acceder a actividades remuneradas y, en consecuencia, dificultar la consecución de otras cosas: independencia, autosuficiencia y crear familia, entre otros. Los cambios legislativos que ocurrieron durante la transición a la democratización también fueron muy importantes en la construcción de una nueva estructura familiar. Hoy, el número de madres solteras, padres solteros, viudas, divorcios y separaciones va en aumento. Salida tardía de hijos y regreso de parejas por desempleo, ruptura matrimonial, violencia, globalización y otros problemas.

Como señalan Peck & Manocherian (1988), modifican la estructura familiar y crean nuevos tipos de familias, como las familias monoparentales. También hay otros cambios en sus cosmovisiones y valores que han influido en el papel tradicional de la mujer en la búsqueda de trabajo fuera del hogar desde la década de 1970. Este hecho la llevó a un nuevo lugar ya que logra ingresar a campos antes prohibidos. El hogar ya no es el centro de sus actividades, su único rol no es el de protector y protectora de sus hijos, el portador de amor que crea nuevas dinámicas para la estructura de la familia nuclear y nuevos tipos de familias. Ahora, sus roles en el hogar están siendo cambiados y realizados por padres, abuelas, niñeras, hermanos, vecinos y otros.

En el estudio de Familias Unifamiliares, se traza un camino para comprender cómo funciona su estructura, establece límites y se comunica para el desarrollo psicológico de los adolescentes. García & Constante (2011) afirman que la familia opera de acuerdo a su tipo estructural, y que cuando la familia es monoparental, las reglas, roles, jerarquías y comunicación se modifican para seguir operando y adaptarse a la nueva estructura. En otras palabras, cuando ocurren cambios, todo el sistema familiar cambia en cuanto a sus funciones, roles, actividades e interacciones. Una familia monoparental creada por la ausencia de cualquiera de los padres se considera una unidad de estudio. Si los padres no viven a su discreción para continuar, serán totales o parciales. Realiza funciones relacionadas con la crianza de los hijos, pero no el afecto mutuo entre padres y padres como esposos y esposas.

Otro punto a destacar es que la Constitución no define qué es la familia y quiénes deben conformarla, lo que permite distintas interpretaciones. Por tanto, la realidad familiar actual presenta varios tipos diferentes: familias extensas, nucleares, adoptivas, monoparentales, familias de personas mayores, etc. Todos ellos se basan en uniones matrimoniales, o más comúnmente uniones de hecho. Por supuesto, todos o casi todas estas formas han estado presentes siempre, pero eran la excepción de la regla; ahora se están normalizando en nuestra sociedad. Sin embargo, debido a que la familia se especializa en funciones emocionales, sigue siendo una organización muy importante para los individuos.

Entre otras cosas, están cambiando el aumento de la libertad sexual, las opiniones positivas sobre el divorcio, la participación de la mujer en el mercado laboral, la promoción de la educación universal y las reformas políticas (que establecen un sistema democrático basado en principios de igualdad de derechos). Como se mencionó anteriormente, la organización de la familia y sus fuerzas internas permiten el surgimiento de diferentes grupos familiares.

La familia incompleta es una familia compuesta por un padre (hombre o mujer), los niños dependen económicamente de uno de los padres, uno de los cuales es legal o legalmente responsable de su cuidado, el líder puede ser hombre o mujer. Las familias monoparentales surgen como consecuencia de viudez, ruptura familiar, traslado forzoso de uno de los padres (trabajo, inmigración,

encarcelamiento, secuestro, desaparición, traslado forzoso, masacre por conflicto armado doméstico) o por nacimiento de un matrimonio extranjero. Actualmente, con el pasar de los tiempos, las familias monoparentales se forman por decisión de una persona, sea hombre o mujer, sólo debe tener una voluntad procreacional. Con el avance de la ciencia, hay diversos métodos para poder concebir, estos son las llamadas Técnicas de Reproducción Asistida.

1.1.6. La Filiación

El parentesco es el vínculo que une a los hijos con sus padres, relación que refleja un conjunto de derechos y obligaciones.

Recuerde que las relaciones jurídicas y biológicas no son necesariamente compatibles. El estatus jurídico del parentesco tiene un fundamento moral en el sentido tradicional. De esta forma, los derechos y obligaciones reflejados en dicha legislación se incorporan a las normas de protección de la familia. Por tanto, las consecuencias de la pertenencia varían según la percepción de la comunidad. Un buen ejemplo de esto es la igualdad de derechos de los niños en el matrimonio. En el sentido legal, el parentesco se refiere a una condición que se deriva de un vínculo entre un niño y sus padres. Hablaremos del estado civil en serio. Como tal, esto significa ejercer un conjunto de derechos y obligaciones que se mantienen estables en el tiempo.

Chávez (2004), teoriza lo siguiente:

La filiación es una relación que existe entre padres e hijos, pero se refiere a las obligaciones que existen entre los padres para con sus hijos, como la obligación moral con la que debe conciliarse el hijo ganar a través del nombre, el honor, e incluso la inclusión grupal y la respeto que merece, desde otro aspecto muy importante, es el económico, porque de ellos salen los alimentos y pueden satisfacer las necesidades de la descendencia, y en este aspecto también interviene el Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y velar por los intereses de la familia, que es no más allá de la preocupación del Estado por la familia. (pág. 49-50)

El estado legal puede nacer:

- Por naturaleza. En este caso, la diferencia entre problemas maritales y extramatrimoniales.
- Por adopción.

Sin embargo, tal clasificación solo ayuda a comprender que la asociación legítima no necesariamente coincide con el vínculo biológico. Esto se debe a que todas las formas de parentesco tienen las mismas consecuencias.

La filiación define una serie de derechos y obligaciones que debemos entender en beneficio del menor. Los ordenamientos jurídicos tienden a respetar el "principio de benevolencia familiar" en todas las relaciones familiares, especialmente cuando se trata de menores.

Estos derechos y obligaciones incluyen:

- La identificación de nombres y apellidos es un derecho del niño a la personalidad.
- Empoderamiento de los padres.
- Alimentación y herencia.
- La ciudadanía, si el Estado la considera un medio a alcanzar por el ius sanguinis.

Otros efectos:

- El derecho a disfrutar del régimen de maternidad, régimen de maternidad y adopción infantil.
- Los beneficios que reporta el sistema de seguridad social relacionados con las relaciones de afiliación.
- Consecuencias penales y cuasi-criminales. Puede aliviar o agravar algunos delitos. Además, la responsabilidad civil por las acciones de los menores también incluye a sus padres.

La filiación se determina desde el momento en que ocurre el evento de creación, retrocediendo. El evento desencadenante puede ser un nacimiento, una adopción o un reconocimiento. En algunos sistemas legales, un documento o decisión que reconoce la paternidad debe registrarse en el registro.

En resumen, se destacan los siguientes procedimientos de transferencia de afiliados:

- El nacimiento del vínculo entre madre e hijo.
- Relación padre-hijo para parejas que llevan mucho tiempo casadas.
- La admisión se extiende a las relaciones extramatrimoniales.
- Decisión final, en caso de litigio.
- El acto de aprobar la adopción en estos casos.
- Propiedad estatal como último recurso.

1.1.7. Técnicas de Reproducción Asistida

Desde finales de los noventa y especialmente en la última década, han surgido muchas situaciones nuevas en torno a los derechos reproductivos, la tecnología reproductiva y lo que reemplazará a la maternidad que tienen un gran impacto en las mujeres. Desde la inseminación in vitro, la mujer ha podido gestar a un hijo con inseminación artificial, y, por lo tanto, la posibilidad de la maternidad sin aportación física del acto sexual ha abierto nuevas perspectivas con respecto a la maternidad.

El nacimiento y existencia de los hijos es uno de los anhelos de muchas personas, esto es fundamental porque representa muchos significados culturales y sociales en las sociedades de todo el mundo. No obstante, un embarazo exitoso o la llegada de los hijos no siempre es fácil y predecible, pues hay imprevistos e imprevistos que nos exigen a ajustar nuestras expectativas, quiero ser padre y madre.

Un ejemplo de ello es la esterilidad e infertilidad (que afectan a las tecnologías de reproducción humana asistida para alcanzar la maternidad en ambos casos), forman una barrera casi irrompible, sinónimo de desilusión y profunda tristeza, aunque son similares existen algunas diferencias entre ellas. Debido a la importancia del uso de las tecnologías de reproducción asistida, las analizamos entre sí (infertilidad e infertilidad).

García-Moreno (2010) indica que:

La infertilidad es la impotencia que se observa en hombres y mujeres después de un año de relaciones sexuales sin protección. Por otro lado, define la infertilidad como una condición en la que termina el embarazo de una pareja, no renace la fertilidad y la implantación de un embrión viable. Hasta hace 30 años, este era el único tratamiento aceptado para la infertilidad. (pág. 363-367)

Matallín (2017), enfatiza que:

La infertilidad afecta al 15% de la población en edad reproductiva en los países occidentales, según estudios epidemiológicos a gran escala. Eso significa que 1 de cada 6 personas está progresando progresivamente. La fertilidad humana cambia con el tiempo y está claramente limitada por el tiempo de vida de la fertilidad femenina. Esto indica su máxima capacidad reproductiva durante unos 20-30 años. El declive fisiológico de la fertilidad comienza a esta edad, volviéndose más pronunciado a partir de los 35 años y más pronunciado a partir de los 38 años. (pág. 35-70)

Loyarte & Rotonda (1995), teorizan que:

Ahora, hace unos años, puede que no haya estado más allá de la imaginación de los expertos. Se trata de la vitrificación de óvulos, por ejemplo, cuando una mujer que se somete a quimioterapia o radioterapia por cáncer congela sus óvulos antes de iniciar el tratamiento y se convierte en madre cuando la enfermedad está curada. También está la congelación o criopreservación de semen, que ha demostrado ser resistente a las bajas temperaturas y, con cierto cuidado, puede soportar golpes de calor al congelarse y después descongelarse para su uso sin sufrir demasiados daños. (pág. 528)

Todo esto nos permite decir que el futuro de la medicina reproductiva no es bastante claro, pero al mismo tiempo muy prometedor. Los resultados positivos que surgieron como resultado de los logros en esta especialización para toda la humanidad son obvios. Al mismo tiempo, es necesario comprender los logros, la moral o la responsabilidad inmoral de cuánto causa muchos conflictos de moralidad, moralidad, psicología y legal en la sociedad.

Sin embargo, las actitudes de la sociedad hacia la reproducción varían y se asocian con sociedades desarrolladas con diversos grados de libertad y responsabilidad individual. Las técnicas de reproducción asistida permiten cambios, muchas veces radicales, en los patrones sociales y la aparición de nuevos patrones familiares, ya que las parejas se convierten en usuarias potenciales del todo. La tecnología permite la reproducción, incluso en condiciones estériles o infértiles, esta actitud ha calado en los estratos sociales planteando graves cuestiones éticas, morales y psicológicas, por lo que el derecho no puede separarse, sino que debe adaptarse a las nuevas situaciones que surgen y se desarrollan con la ciencia.

Estos procedimientos complejos pueden ser opciones para aquellos que han experimentado un tratamiento de infertilidad diferente, pero no han logrado el embarazo. Si está interesado en el arte, es posible que deba consultar a un experto médico y consultar a un experto reproductivo.

Los tratamientos complementarios para la infertilidad se llevan a cabo utilizando una variedad de procedimientos para controlar los gametos (óvulos y espermatozoides) y/o embriones necesarios para la fertilización y la inseminación intrauterina en laboratorios especializados.

Otros métodos, como el almacenamiento de óvulos congelados o embriones vítreos (criopreservación de embriones) y las pruebas genéticas previas a la implantación, han surgido como resultado del desarrollo de la FIV.

La presencia de infertilidad no siempre hace que los métodos de reproducción asistida sean la primera opción a considerar, ya que hay ocasiones en que la causa es una simple enfermedad que puede resolverse con tratamientos convencionales o prácticas basadas en la promoción de la salud y la cultura reproductiva. Si estos otros métodos no producen el resultado deseado, otro método útil es utilizar métodos de inversión adicionales.

En teoría, la Tecnología de Reproducción Asistida podría solucionar casi cualquier problema reproductivo a través de la donación de algún tipo de gameto o embrión, salvo enfermedad grave o ausencia de útero (o cérvix). Sin embargo, esto no significa que todas las mujeres puedan ser tratadas con medicamentos para la fertilidad, o que todas las mujeres en tratamiento queden embarazadas. Dependiendo de la edad, es posible llegar al 30-40 % después del primer período de

tratamiento y al 50-60 % después del tercer período, porque es necesario prestar atención al hecho de que el embarazo ha pasado. Los métodos de reproducción asistida son más débiles que el propio embarazo, y esto puede conducir a más embarazos ectópicos o abortos espontáneos.

Bioética

La bioética es una disciplina que surge a mediados del siglo XX como respuesta a los avances técnicos y científicos en la vida. Su objetivo es desarrollar un razonamiento moral que responda a evidencia sólida y proporcione un enfoque ético para tomar decisiones que afirmen la vida.

La bioética es el estudio sistemático del comportamiento humano en las ciencias biológicas y la salud pública en la medida en que el comportamiento se analiza a la luz de los principios y valores éticos.

Una formulación temprana de la bioética abordó una conciencia más universal de la presencia de la humanidad en la Tierra, definida como "un llamado a la responsabilidad por la preservación del medio ambiente, la atmósfera, el clima y la biodiversidad".

Pero en el campo de la investigación y la práctica médica, por un lado, fue más próspero, como resultado de la necesidad de regular la ética de la investigación para seres humanos después de la trágica experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Porque el trasfondo clínico presenta las dificultades que experimentan los expertos para tomar determinadas decisiones cuando surgen valores en conflicto (recursos limitados, decisiones al final de la vida, etc.).

La bioética ofrece una solución que fomenta el diálogo entre las diferentes disciplinas científicas y las personas para encontrar soluciones a los conflictos éticos que se presentan en su vida cotidiana. Por lo tanto, la bioética se basa en problemas sociales relacionados con la salud humana en todo el mundo y, por lo tanto, es de interés para todos. Busca responder adecuadamente a la creciente complejidad de la salud y de las políticas sanitarias, en esencia, en la población en general y en particular, pensando en la intimidad, nos ayudará a conocer las mejores opciones a tomar respecto a nuestra vida en una comunidad potencial de personas libres.

Por lo tanto, la bioética se ocupa de cuestiones morales sobre la comprensión humana de la vida. Ha surgido con la conciencia de la necesidad de pensar seriamente sobre los problemas éticos que surgen como resultado de los avances en las ciencias de la vida y la medicina.

Aspecto característico:

- La bioética aborda los conflictos éticos que surgen de los avances de la ciencia y la medicina.
- Evitar opiniones morales extremas y no pretender dar respuestas definitivas y certeras.
- Ante el conflicto, pretende proporcionar un elemento para la reflexión crítica y racional.
- Facilitar la toma de decisiones en un contexto de diálogo y respeto.

En resumen, la bioética se ocupa de los dilemas éticos derivados de los avances científicos y médicos. Evita las zonas culturales extremas, no quiere dar respuestas concretas y claras. Junto con la discusión, pretende proporcionar material para la reflexión y el debate. Y facilita la toma de decisiones a través del diálogo y el respeto mutuo.

Gestación Subrogada

Desde una perspectiva tradicional, la maternidad se entiende como el estado de una mujer, como resultado de un proceso biológico o de adopción. Hoy, sin embargo, los avances científicos y el desarrollo de tecnologías de reproducción asistida han dado lugar a nuevas percepciones sociales sobre la maternidad, así como a figuras jurídicas que evidencian cambios en las normas tradicionales que definen este concepto.

López & Aparisi (2012) señalan que:

Denominaciones como maternidad subrogada, maternidad sustituida, vientre de alquiler, gestación por contrato, gestación por sustitución, entre otras que denotan una solicitud hecha a una mujer por parte de una persona para tener un hijo en el vientre materno, representa una alternativa a la maternidad y/o relación padre-hijo de personas o cónyuges a quienes se les ha impedido el embarazo y/o la autogestión. (págs. 523-268)

Ruiz (2013) explica que:

La posibilidad de engendrar a un niño en un laboratorio y gestarlos en el útero, no necesariamente es de la madre biológica, mediante la intervención de la tecnología reproductiva, implica un proceso complejo no solo en el campo de la medicina, sino sobre todo en el campo de la bioética, la ley, y en el campo sociocultural. Parte de lo difícil que es encontrar un nombre único que identifique una práctica. Los esfuerzos por estandarizar la nomenclatura no parecen satisfacer a todos, y seguimos inventando estas nuevas formas de nombrar, o en cierta medida, formas de traer niños al mundo; De hecho, revelaron 17 nombres diferentes en español para referirse a la gestación subrogada. (pág. 24)

Lamm (2012), considera que esta práctica es el término más apropiado para definir la gestación subrogada y argumenta que:

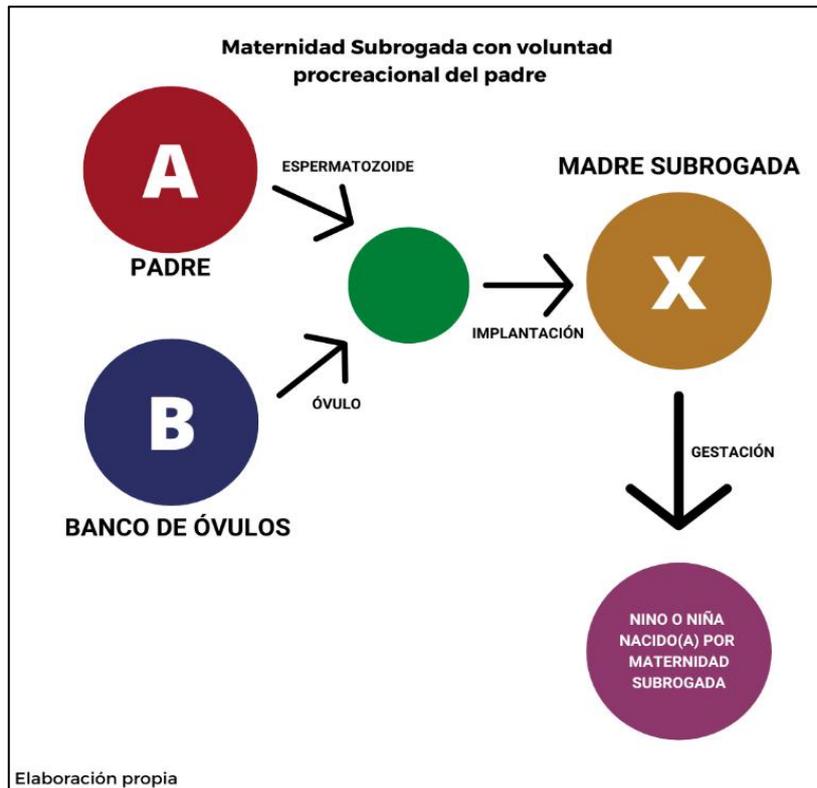
Para ser precisos, tiendo a decir "subrogación" porque una mujer trabaja como madre sustituta y da a luz al hijo de otra persona. Hablar de maternidad está mal porque significa una realidad mucho más grande que el embarazo. Y la palabra "alternativa" indica claramente que fue diseñado para otra persona, no para otra persona.

En este sentido, Camacho (2006), enfatiza que:

La gestación subrogada se refiere a una mujer que lleva un hijo en nombre de otra persona o pareja con la que acuerdan dar a luz a un niño recién nacido, renunciando a sus derechos como madre, normalmente a cambio de llevarse algo de dinero.

La definición de subrogación es incorrecta si una mujer embarazada no solo dona su útero, sino que también dona sus óvulos para la gestación subrogada a otra mujer o pareja.

Figura 1:



Como se mencionó, no existe consenso sobre el nombre o concepto de este acto, el objeto de este acto es solicitar u ordenar la concepción de un niño en el vientre materno, el niño no necesariamente debe pertenecer al portador del material genético, por lo que el niño pasará luego a la persona o personas que lo comen. Esta situación está determinada fundamentalmente por las consecuencias éticas, psicológicas, religiosas, legales y socioculturales que esta práctica provoca, imposibilitando la estandarización de la nomenclatura, así como la convergencia de los criterios y componentes que la definen.

En ese contexto, Arámbula (2008), destaca la importancia de evaluar, a partir de este viernes, una definición que incluya los elementos necesarios que permitan definir con precisión qué es la gestación subrogada, quiénes pueden participar y cómo se asegurará la responsabilidad de las partes. No está en juego una sola cosa, sino la vida y el futuro del niño y de los afectados, protegidos por el Gobierno a través de sus instituciones jurídicas.

Legislación Comparada

Sánchez (2010), sustenta que: “A nivel internacional, hay poca igualdad legal cuando se trata de la gestación subrogada”. (págs. 13-38)

Según Lamm (2012), respecto a la gestación subrogada, en el derecho comparado, refiere que, se distinguen tres posiciones en el derecho comparado: (i) prohibición de la gestación por sustitución; (ii) admisión, solo cuando es altruista y bajo ciertos requisitos y condiciones, y; (iii) admisión amplia. En la primera, el marco legal nacional que respalda esta visión declara que todos los casos de subrogación por gestación subrogada están prohibidos y son inválidos. Por lo tanto, en países como Francia, Alemania, Suecia, Suiza, Italia, Austria y España, los acuerdos de parto por poder están prohibidos y el denominador legal general no es válido. (págs. 4-49)

Ruiz (2013) nos dice, que la admisión altruista, los países que apoyan esta visión permiten la subrogación cuando no está relacionada con contratos y/o comercio. Sólo en situaciones de fines altruistas. Sin embargo, existen requisitos y condiciones específicos para afirmar que esta práctica es aceptable. Esto se aplica al Reino Unido, Canadá, Brasil, Israel, Grecia, Australia, Sudáfrica y Nueva Zelanda.

En la tercera, los países que apoyan este punto de vista consideran que la subrogación es una actividad legal. Estos incluyen Georgia, Ucrania, India, Rusia, varios estados de EE. UU. y México (solo Tabasco), entre otros. La siguiente tabla muestra el marco legal para dos de los países mencionados.

Postura en Perú

Perú no tiene un sistema legal claro que rijan el asesinato, ya sea ilegal o no. En el artículo 7 de la Ley de Salud Pública N° 26842, se prohíbe silenciosamente esta práctica con los siguientes enunciados: "Toda persona tiene derecho al tratamiento reproductivo de la infertilidad y al uso de tecnología de reproducción asistida, siempre que la condición genética y subrogada sea responsabilidad de la misma persona. Se requiere el consentimiento previo por escrito de un padre biológico para la aplicación de tecnología de reproducción asistida."

Según Jiménez (2010) el Código Civil peruano en materia de filiación está desactualizado. Se basa en las enseñanzas tradicionales del romanticismo: "Mater semper certa est" (siempre se conoce a la madre) según la mujer que dio a luz al niño.

Canessa (2011), considera que, la gestación subrogada es un hecho real en el Perú que se destaca principalmente a través de los medios de comunicación, siendo, así en 2006, un canal de televisión español emitió una historia sobre una red de profesionales y funcionarios de la salud que se reunían con parejas que deseaban tener hijos a través de una mujer. La agencia publicitada en Internet se reúne con socios extranjeros para reclutar mujeres jóvenes peruanas como incubadoras. Era una red que funcionaba en nuestro país y ofrecía un informe llamado servicio de gestación subrogada o “embarazo por encargo”.

En relación con lo anterior, tenga en cuenta que, si una controversia derivada del incumplimiento de una promesa entre las partes se remite al poder judicial para encontrar una solución legal al problema, es un momento de nulidad legal en este. El problema ha sido confirmado. Por eso es imperativo encontrar un asesino legítimo que pueda encontrar la mejor solución cuando está en juego la vida y el futuro de los menores.

Además, la necesidad de esta regulación se ha visto reforzada por un aumento en la cobertura de noticias sobre el aumento de la gestación subrogada o servicios de maternidad subrogada. Por ello, se solicitó al Congreso que redactara una ley marco sobre la gestación subrogada.

Por ello, en octubre de 2013 se presentó el Proyecto de Ley 2839/2013-CR con el objetivo de modificar el artículo 7 de la Ley 26842 y la Ley General de Salud para incorporar parcialmente la gestación subrogada altruista, con el siguiente texto:

Los embarazos parciales y avanzados se logran con el aporte de material genético femenino y gametos masculinos para la concepción, y mediante la fecundación in vitro para concebir a su descendencia, los embriones son trasplantados y aceptados en el útero femenino. Un gesto altruista de nueva existencia.

1.1.8. La Equidad de Género

Con relación a la igualdad de género, Duarte & Baltazar (2016) señalan que, en 1968, el docente e investigador norteamericano Robert Stoller utilizó por primera vez el concepto de feminismo en su libro titulado *Sexo y Género*, reforzando así los valores sociales de los conceptos de hombre y mujer. En ese mismo sentido, cuatro

años más tarde, Anne Oakley (1972) introdujo el término en su libro *Sex, Gender and Society*, ampliamente distribuido. Algunas feministas estadounidenses rápidamente adoptaron la idea, ya que permitía a las mujeres superar las consecuencias biológicas de la emancipación de la opresión patriarcal.

Como es sabido, los principios, declaraciones, leyes, acuerdos y todas estas obligaciones internacionales y nacionales enfatizan que las mujeres y los hombres deben tener los mismos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad de género es importante.

Sin embargo, algunos términos relacionados con la igualdad de género suelen ser confusos, por lo que es importante distinguirlos; Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019), específicamente en el artículo 4, nos habla de la igualdad de hombres y mujeres; Entendida como igualdad legal o estatutaria, así como una obligación constitucional en el sentido de: “Hombres y mujeres son iguales ante la ley”, aquí estamos hablando de igualdad de género. Esto es diferente a la igualdad biológica, porque en este caso sabemos que hay diferencias entre hombres y mujeres; sin embargo, que inherentemente, ya que las personas nacen hombre o mujer, donde las diferencias biológicas entre los sexos determinan ciertas características físicas, por otro lado, sociales, de comportamiento, valores y expectativas se especifican como masculino o femenino.

Creemos que la igualdad de género hoy se trata de equidad, señalando que la distribución equitativa de los recursos sociales y del poder dentro del Estado incluye el trato igualitario de hombres y mujeres de acuerdo a sus necesidades, su demanda; pero tanto hombres como mujeres tengan igualdad de oportunidades, mismas condiciones, derechos y responsabilidades como ciudadanos y participación en nuestra sociedad, acabando con la desigualdad de trato porque violaría los derechos humanos.

1.1.9. Marco Legal

Nuestra opinión es que, de hecho, no a todos los niños se les reconoce los derechos por igual, aunque nuestra constitución indica lo contrario. Esta problemática estaría afectando el principio de igualdad, en el caso de los hombres que desean ejercer su paternidad en una familia monoparental, y también en el caso de los niños a los cuales se les está discriminando por no poder obtener la

nacionalidad que les corresponde por ley. Esta es una clara afectación de derechos para los involucrados.

1.1.9.1 Legalidad

A nivel internacional, sabemos que, en los tres primeros puntos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada por la Asamblea General de los Estados Unidos y en interés común de todos los pueblos y estados del mundo, dice:

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y deben estar unidos en el espíritu de fraternidad según sus pensamientos y conciencias.

“Artículo 2

Todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición, tienen los derechos y libertades establecidos en esta Declaración.”

Además, no se podrá discriminar sobre la base de la situación política, jurídica o internacional de una nación o territorio bajo su jurisdicción, que podrá ser independiente, un fideicomiso o un país que no sea independiente o soberano de cualquier otro tipo.

La Declaración, tal como se ilustra en ella, garantiza el igual respeto para hombres y mujeres independientemente de las diferencias, los derechos y libertades, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Y según la edición actual, le da derecho al hombre y a la mujer a formar una familia, porque en el artículo 16 se nos dice:

“Artículo 16

1. Los hombres y mujeres mayores de edad tienen derecho a casarse y fundar una familia, sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión; tienen los mismos derechos en relación con el matrimonio, en el momento del

contrato de matrimonio o en el momento de la anulación del contrato de matrimonio.

3. La familia es un miembro natural e importante de la sociedad y merece la protección de la sociedad y el estado.”

En la resolución 2263 (XII) del 7 de noviembre de 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y confirma en el art. 2 que:

Artículo 2

Se toman todas las medidas apropiadas para eliminar las leyes, costumbres, normas y prácticas aplicables que discriminan a la mujer y asegurar la plena protección legal de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, a saber:

a) El principio de igualdad debe estar consagrado en la constitución o respaldado por otra ley.”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, encontramos también disposiciones que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular el artículo 23 de la presente Convención establece lo siguiente:

“Artículo 23.

- 1. La familia es un elemento natural y básico de la sociedad, protegido por la sociedad y el Estado.*
- 2. Los hombres y mujeres mayores de edad tienen derecho a casarse y formar una familia.*
- 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el pleno y libre consentimiento de los contrayentes.*
- 4. Los Estados Partes en esta Convención tomarán las medidas apropiadas para garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos cónyuges durante, durante y en el momento de la disolución del matrimonio. En caso de disolución, existen disposiciones para garantizar que los niños tengan la protección que necesitan.”*

De este tratado internacional sabemos que hombres y mujeres poseen los mismos derechos para formar una familia. Allí se repiten implícitamente los derechos del padre y de la madre.

En consecuencia, a nivel internacional, la igualdad entre hombres y mujeres está plenamente protegida. Al mismo tiempo, la igualdad entre hombres y mujeres les permite desarrollarse de manera integral.

Analizando por hermenéutica todas las disposiciones legales evocadas, según la epístola, la idea de justicia del legislador se deriva de las reglas de la gramática y de sus significados. De estas disposiciones legales, junto con los métodos dialécticos que han permitido distinguir entre los derechos respectivos de hombres y mujeres, estas disposiciones legales otorgan a hombres y mujeres el derecho a tener hijos, sus deseos y necesidades, además de ser tratados con equidad y en igualdad de oportunidades para el desarrollo personal e integral de los jóvenes; tienes derecho a decidir si nace o no un nuevo ser. Por lo tanto, creemos que los derechos y deberes de un padre y una futura maternidad corresponden tanto a hombres como a mujeres.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

“Artículo 2

- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos establecidos en esta Convención y garantizarán que estos derechos se apliquen a todos los niños dentro de su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, sin discriminación de ningún tipo, sin discriminación de ningún tipo y sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, situación económica, discapacidad física, nacimiento u otra condición del niño, del padre o del representante legal del niño.”*

Los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas con el fin de garantizar que el infante esté protegido contra cualquier discriminación o castigo basado en el estatus, profesión, opinión o creencias de los padres, tutores o grupo familiar.

“Artículo 3

1. *El interés superior del niño se tiene en cuenta en todas las actividades relacionadas con los niños realizadas por instituciones sociales públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos.*
2. *Los Estados miembros se comprometen a proporcionar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los padres, tutores u otras personas legalmente responsables, y, finalmente, a través de todos los mecanismos legislativos y administrativos apropiados.”*

“Artículo 7

1. *Los niños deben ser registrados inmediatamente después del nacimiento y tienen derecho desde el nacimiento a tener un apellido, a ser naturalizados y a ser conocidos y cuidados por sus padres en la medida de lo posible.*
2. *Los Estados miembros velarán por que el ejercicio de estos derechos, en particular en el caso de los niños apátridas, sea conforme a las obligaciones que les imponen sus leyes nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito.”*

“Artículo 8

1. *Los Estados miembros se comprometen a respetar el derecho de los niños a conservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y los lazos familiares, tal como los define la ley, sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño haya sido privado ilícitamente de la totalidad o parte de su identidad, los Estados Partes le proporcionarán la asistencia y protección apropiadas con miras a la pronta restitución de su identidad.”*

1.1.9.2 Derecho de los niños y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño posee como finalidad promover los derechos de los niños y niñas en todo el mundo, variando persistentemente la definición de niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Al ratificar la Convención, la comunidad internacional ha

reconocido que las personas menores de 18 años, a diferencia de los adultos, requieren cuidados y protección especiales.

La convención está ligada a la legislación nacional e impulsa a los gobiernos de todo el mundo a colocar los derechos de los niños en la parte superior de sus agendas legislativas.

Manteniendo clara la declaración de derechos, la frase "el interés superior del niño" domina, y se puede afirmar que el interés superior del niño es cumplir con sus derechos. Los derechos mismos son la esencia; Los intereses y derechos se pueden ver en este caso. Cada "gran interés" en el habla corresponde directamente a "lo que realmente se dijo"; Por otro lado, sólo lo que se considera bueno puede ser "en el mejor interés". Antes de la Convención, en ausencia de una lista de los derechos del niño, el "interés superior" parecía implicar algo más allá de la ley, una especie de interés colectivo o privado que podía prevalecer sobre las decisiones basadas en la "ley". Es cierto que, en ausencia de principios que reconozcan los derechos del niño y la inestable situación jurídica de los niños, un principio relativo al "interés superior del niño" puede orientar positivamente, al menos en ocasiones, decisiones que de otro modo serían ignoradas. Sin embargo, una vez que se reconocen ampliamente los derechos del niño, ya no es posible aferrarse a una noción vaga del interés superior del niño.

En la legislación previa al Congreso, y desafortunadamente en algunas leyes posteriores al Congreso, donde el enfoque basado en los derechos no se ha aplicado plenamente, se delega a las agencias administrativas a nivel de políticas y programas. La zona social o de control/protección del niño interpreta el contenido en el interés superior del niño. Por otro lado, desde la entrada en vigor de la Convención, el bienestar del infante deja de ser un objetivo social deseable perseguido por un organismo progresista o caritativo, y se convierte en el garante de una autoridad legalmente vinculante por principios. En esta manera, debe descartarse cualquier interpretación nepotista/autoritaria del interés superior; en caso contrario, la realización del interés superior de los niños debe ser coherente con el concepto de los derechos humanos, como la capacidad de resistir los abusos de poder y superar el patriarcado tradicional en la regulación de los asuntos de la niñez. Que el juez, legislador u órgano administrativo haya "cumplido" con el interés

superior del menor, y “constituido” al niño como un acto facultativo, derivado del cargo o autoridad del niño y no del niño. No está dentro de los derechos de las partes involucradas; La equidad o injusticia de sus actos depende de la conducta del juez de acuerdo con ciertos criterios que pueden reflejar su idoneidad.

Un ejemplo clásico es el Juez, el buen padre de familia, retratado como un modelo a seguir en el derecho y la literatura basado en la doctrina de la tutela o en una posición inusual. De acuerdo con esta orientación teórica, el “interés superior” tiene sentido en la medida en que existen personas a las que por su discapacidad no se les reconocen derechos, sino derechos/obligaciones (autoridades) de adultos establecidos, es necesario proteger objetos legítimos de valor social, como los niños. La función del interés del niño en esta situación es iluminar la conciencia del juez o su autoridad para tomar la decisión correcta, ya que es un huérfano con fuertes y especiales instrucciones jurídicas. El contrato prevé una solución diferente. Se fundamenta en el interés superior del niño como garantía genuina de ciertos derechos que afirman y establecen el interés y consentimiento de los niños; es decir, en la medida en que existan derechos y propietarios (cuestiones jurídicas), el principio es justo y la autoridad se limita a estos derechos.

Este principio recuerda a los jueces o autoridades que nada "constituye" una solución jurídica sino la estricta adhesión a los derechos protegidos, no sólo en la forma sino también en el fondo. El ejercicio del poder, cualquiera que sea su legalidad, la autonomía del infante para el ejercicio de sus derechos y su participación en todo lo que le concierne, está regulado y limitado por los derechos reconocidos a los niños por la ley. (arts. 5 y 12 de la Convención).

En este sentido, los principios pueden ser vistos como los límites del nepotismo, y situaciones difíciles en las que los derechos de los niños están en conflicto pueden conducir a soluciones no autoritarias, que requieren el uso de reglas complejas. Un sistema para tomar decisiones de tutela efectiva frente a derechos amenazados o vulnerados. No obstante, tal interpretación haría superfluo el principio del interés superior del niño porque solo demuestra que las autoridades están obligadas en sus decisiones por los derechos fundamentales de los niños, lo cual es bastante obvio cuando se trata de unirse. La Constitución es liberal al principio de que la soberanía se limita a los derechos de las personas.

Pero además de las otras funciones adicionales que puede cumplir el principio, la historia de la asociación de la infancia con el orden público y la justicia muestra que es totalmente innecesaria esta reafirmación de los niños como límite y guía del comportamiento general de los adultos. Un mecanismo eficaz para reforzar el principio de la primacía de los derechos y evitar las interpretaciones construidas por los Arts. 3 de la Convención, como una guía simple para la extensión de los poderes discrecionales, es reforzar una definición precisa del interés superior del niño como el cumplimiento de los derechos del niño, la legislación interna con el fin de garantizar la efectividad y exigibilidad de los derechos protegidos en el Pacto. Cualquier otra definición, ya sea de la psicología biológica, como la determinación del interés superior en la consecución de la mayoría de edad, o su definición jurídica con la consecución de la plena capacidad, impide el ejercicio de los derechos, y menoscaba la validez y eficacia de la lista de derechos reconocidos. Con esta salvedad, afirmaré que el Concepto de Principio del Garante no solo supera estas dificultades, sino que demuestra la profunda utilidad del Principio en el interés superior del niño en el nuevo contexto legal para la niñez y la juventud fundamentado en el reconocimiento de los derechos del niño.

Las ideas presentadas muestran que desde la ratificación de la Convención existe una equivalencia absoluta entre el contenido del interés superior del niño y el compromiso del Estado con los derechos fundamentales del niño, se puede argumentar que el interés superior del niño no es nada menos que la plena realización de los derechos del niño. Por nuestra parte, la formulación de los principios del artículo 3 de la Convención nos permite deducir las siguientes características. Es de gran alcance ya que vincula no solo a los legisladores, sino a todas las agencias, organizaciones y guardianes públicos y privados. También son las reglas para explicar y/o resolver disputas legales. En definitiva, es la orientación o guía política para el desarrollo de políticas públicas amigas de la infancia, que permitan orientar la acción pública hacia el desarrollo armónico de los derechos de todos.

En general, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados que ratifiquen la Convención deben garantizar que todos los niños y niñas se auxilien de una serie de medidas especiales de apoyo y protección. Hay acceso a la educación y la salud. Su personalidad, destrezas y talentos pueden desarrollarse

plenamente. Creces en un ambiente feliz, amoroso y comprensivo. Además, obtenga información sobre cómo hacer valer sus derechos y participar en el proceso de manera accesible y afirmativa.

La Convención se refiere a los derechos de todos los niños y niñas con base en cuatro importantes principios: la no discriminación; el interés del niño es alto; el derecho a la vida, al sustento y al desarrollo; y respetar las opiniones de los niños.

Los Estados que ratifican la Convención deben informar periódicamente sobre los avances a la Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. La Comisión de los Derechos del Niño de la ONU analiza y comenta estos informes e insta a los países a tomar medidas.

1.1.9.3 Principios complementarios a la investigación

Principio de Igualdad

El derecho a la igualdad significa que todos son tratados por igual por el gobierno. Por lo tanto, los diferentes tratamientos están prohibidos. A este trato desigual de la igualdad se le llama discriminación. Pero el hecho es que existen muchas desigualdades en la sociedad que requieren medidas para que el derecho a la igualdad no termine con el reconocimiento legal (igualdad jurídica) sino con la igualdad de oportunidades en el uso de sus procedimientos. los derechos de todos (igualdad material). Estas medidas tienen la facultad de recibir un trato desigual cuando la diversidad no se considere discriminación. Lo dicho hasta ahora se puede resumir así: El derecho a la igualdad es el derecho a la igual entre personas iguales. Discriminación significa trato desigual entre iguales.

La discriminación gubernamental puede manifestarse de muchas maneras. Uno de ellos es la difusión de leyes discriminatorias. Dado que se ha convertido en una de las formas comunes de discriminación, el derecho a la igualdad se reconoce en algunos casos junto con el derecho a la igualdad, y en otros casos dentro del ámbito de la ley, que se considera de forma independiente.

Al respecto, el Colegiado dijo:

“[...] La igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 2 de la Constitución de 1993, que determina que “(...) toda persona (...) tiene derecho a ser igual ante la ley. raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra razón. Contrariamente a lo que sugiere la interpretación literal, nos encontramos ante derechos básicos. Esto no incluye el derecho de toda persona a esperar ser tratado por igual por los demás, pero sí incluye el derecho a ser tratado de la misma manera que las personas en la misma situación.

Según la constitución, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. Primero, significa que el proceso debe ser el mismo para cualquiera que se encuentre en la situación descrita en la hipótesis tradicional; en segundo lugar, significa que la misma autoridad no puede alterar arbitrariamente el sentido de sentencias en casos muy similares, y que, si considera que el tribunal en cuestión debe apartarse de los precedentes, debe demostrar razones suficientes y válidas para hacerlo.

Sin embargo, la igualdad es un principio rector para la organización del Estado socialdemócrata de derecho y el funcionamiento de las autoridades estatales, así como el derecho fundamental. Por lo tanto, esto significa que no todas las desigualdades equivalen a discriminación, ya que no todas las diferencias de trato están prohibidas en el disfrute de los derechos fundamentales; La igualdad se viola solo si el mal comportamiento no tiene un propósito o una razón válida. Por tanto, la aplicación del principio de igualdad no elimina la desigualdad de trato; por ende, sí hay una diferencia en la transacción, este principio no se violará a menos que se haga deliberada y sensatamente. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2011)

El artículo 55 de la Constitución establece: "Los acuerdos hechos por el Gobierno y en vigor forman parte de las leyes del país". En este sentido, el numeral 2 del artículo 1 del Convenio No. 111 de la OIT, que trata sobre la discriminación en el trabajo y el lugar de residencia en 1958 – que fue aprobado por Perú mediante Decreto Ley No. 17687 de 30 de junio de 1970. hecho y entró en vigor el 10 de agosto de 1970- señala lo siguiente:

“2. No se considerará discriminatoria ninguna diferencia, exclusión o preferencia basada en las calificaciones exigidas para un determinado puesto de trabajo.”

La constitución sobre a igualdad, el artículo 2, inciso 2 de la Constitución de 1993 aborda el tema de la igualdad de derechos de la siguiente forma: Toda persona tiene derecho: igualdad ante la ley. Nadie será discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o por cualquier otro motivo.

Como pueden observar, este artículo sólo menciona dos aspectos asociados con la igualdad de derechos: la igualdad ante la ley, y prohibir la discriminación. Por lo tanto, el método actual de reconocimiento de la igualdad de derechos en el ámbito constitucional presenta graves carencias y lagunas. Es decir, no hay un reconocimiento general de la igualdad de derechos, sólo referencias a la igualdad de derechos ante la ley, que es una de sus expresiones. No menciona la obligación de los estados de tomar medidas para lograr la igualdad material de quienes se encuentran en situaciones de desigualdad. Estas carencias no impiden que la jurisprudencia defina el alcance de la igualdad de derechos ni permita que las instituciones estatales den pasos hacia la igualdad sustantiva, pero el texto de la Constitución siempre ha sido el original, por lo que necesitamos hacer más completos estos dos aspectos. Asegurar que todos tengan pleno conocimiento del contenido y alcance de la igualdad de derechos.

El derecho a la igualdad ante la ley ya no ser discriminado se ejerce fundamentalmente para evitar que los Estados den un trato desigual a las personas. Esto viene en muchas formas. Así, por ejemplo, un Estado viola el derecho a la igualdad si promulga normas discriminatorias a través de sus reguladores, o si adopta resoluciones que van en contra de este derecho a través de su poder judicial. La discriminación por parte del Estado también se manifiesta cuando se aplican medidas discriminatorias por parte de diversas instancias de los gobiernos central, local y regional.

La igualdad básica significa el trato igualitario de todas las personas por parte del Estado. Cualquier trato injusto constituye discriminación, la cual está estrictamente prohibida. Sin embargo, esto no impide que se establezcan

diferencias de trato entre personas de entornos desiguales. Siempre se deben respetar los principios de racionalidad, racionalidad y proporcionalidad. El reconocimiento de la igualdad de derechos también significa que los países tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales para todos, independientemente de que adopten normas o no.

Esto incluye reconocer que existen desigualdades reales que deben revertirse. No hubo un desarrollo pleno de la igualdad de derechos en la Constitución de 1993. A través de la jurisprudencia, sin embargo, la Corte Constitucional ha definido completamente su alcance. De manera similar, en el proceso de reforma de la Constitución, se han realizado esfuerzos para mejorar los proyectos de Constitución existentes, pero los aprobados hasta ahora carecen de una comprensión adecuada de la igualdad de derechos de los funcionarios judiciales, especialmente los jueces. Esto puede dar lugar a retrocesos con respecto a la correcta interpretación y comprensión de la igualdad de derechos para distintas personas jurídicas, fundamentalmente los jueces.

En su jurisprudencia, la corte también aclaró el alcance del artículo 103 de la Constitución, señalando la posibilidad de hacer normas “por la naturaleza de las cosas” y la prohibición de hacer normas “por la diferencia de números”. Entre otras cosas, subrayó que prohibir la promulgación de leyes “por diferencias individuales” no impide la adopción de normas destinadas a revertir las desigualdades en relación con los grupos. En el campo de la doctrina y el derecho comparado como “acción afirmativa”.

Principio de Autonomía

La autonomía es uno de los cuatro principios que forman parte de la bioética y se aborda de la siguiente manera en el debate moderno:

La capacidad de los individuos para pensar en sus objetivos personales y tomar decisiones que pueden tomar. Cada uno de los seres humanos deben ser considerados autónomos, y aquellos con autonomía limitada poseen derecho a la protección.

Conforme a Mazo (2012), el principio de autonomía es un rasgo destacado de la bioética desde el punto de vista de los autores norteamericanos. Se basa en el respeto a la libertad y por ello puede incluirse aquí el término “democracia”, que resulta ser una fuerte oposición a todo lo que pueda llamarse dictadura o autocracia, y lo que en diversas sociedades y entornos se denomina el término nepotismo. (págs. 115-132)

La autonomía es uno de los cuatro principios que forman parte de la bioética y se aborda de la siguiente manera en el debate moderno:

La capacidad de los individuos para pensar en sus objetivos personales y tomar decisiones que pueden tomar. Cada uno de los seres humanos deben ser considerados autónomos, y aquellos con autonomía limitada poseen derecho a la protección. En el abordaje del Principio de Autonomía, como en el abordaje de los otros Tres Principios, se debe comenzar de un supuesto epistemológico que tenga en cuenta los puntos siguientes:

- Cada concepto se construye sobre argumentos y son el resultado de investigaciones,
- Al mismo tiempo, estos argumentos nos permiten avanzar en nuevos procesos de investigación.
- Ningún concepto es absoluto, sino que es una aproximación que explica la realidad y por tanto puede ser perfeccionada, entendida como una explicación más completa de la realidad a la que se refiere.
- Estos factores hacen que el concepto sea popular.
- Los conceptos básicos de la ética y la bioética aspiran a esta universalidad.

El enfoque en este caso es aclarar la universalidad del Autoconcepto para que pueda ser incluido en nuevas investigaciones.

En este principio de independencia, se puede decir que el significado de independencia se puede entender desde la raíz, y se puede ver que esta palabra proviene de las palabras latinas auto que significa "tú" y nomos que significa nombre. "estándar"; Esto también demuestra que el autocontrol es una habilidad que una persona y una sociedad deben ser capaces de construir y controlar, de elegir y aceptar de manera independiente, de asumir responsabilidades.

Una declaración de "la capacidad de establecer estándares para el individuo" debe calificar y el nuevo panorama conduce a procedimientos de toma de decisiones en torno a los estándares establecidos por los cuales las personas deciden vivir sus vidas, tomar una variedad de decisiones y asumir la responsabilidad de esas decisiones.

También está el trasfondo de socialización de cada persona, independientemente de su origen social y cultural, lo que significa, para esa persona, la asimilación de maneras de pensar, evaluar, actuar, actuar, sin dejar de lado que las personas puedan ganar dinero o construir su independencia, por el bien de la vida.

María Estela Raffino, señala lo siguiente:

“Se entiende por independencia la capacidad de elegir de forma autónoma, independiente, sin presiones e influencias de terceros. El término se usa en el contexto de la filosofía (ética), la psicología (psicología evolutiva) e incluso el derecho y la política (soberanía), pero siempre es sinónimo de la capacidad de controlar y ser independiente, si no de libertad. En el desarrollo cognitivo y emocional de los individuos, el autocontrol aflora más que antes y espera bondad de las personas. Quizás porque los niños (e incluso los adolescentes) son personas frágiles que dependen más de las decisiones de nuestros padres que de los planes y emociones (lo que afirma la patria potestad en los procesos judiciales). Esta es la última forma de adicción que desaparece a medida que nos volvemos más independientes y tomamos nuestras propias decisiones.” (Raffino)

Por lo tanto, los adultos tienen el poder de autodeterminación, lo que los vuelve en sujetos de derecho, es decir, personas que pueden tomar decisiones por sí mismos sin consultar a nadie (incluso si así lo desean). En este sentido, es lo opuesto a heteronomía o dependencia. Por supuesto, con la independencia vienen deberes y responsabilidades. En este sentido, es un proceso de crecimiento o envejecimiento. Entonces el tema de la gobernabilidad nacional en materia política es el siguiente: Un país que se gobierna a sí mismo en materia de derecho, economía y cultura es un país libre, por lo que es un país libre y puede hacer frente a la sociedad.

La autonomía se divide en las categorías siguientes, dejando espacio para varias categorías nuevas:

- Autonomía personal, entendida como el derecho de un individuo a tomar decisiones en cada momento de su vida cotidiana. Una persona es consciente de lo que puede o no estar bien y, como se mencionó al principio, debe aceptar las consecuencias de lo que ha decidido.
- La autonomía de la libertad, se refiere a la seguridad jurídica regida por leyes que permiten a una persona decidir libremente lo que quiere.
- La autonomía nacional, dijo Pulido Acuña, sostiene que la organización territorial del Estado es el fundamento para comprender el sistema de distribución del poder político, administrativo y financiero dentro del territorio, y por lo tanto más cercano a la definición del principio de autonomía.
- Autonomía moral, entendida como la capacidad de una persona para juzgar aspectos relacionados con el carácter moral, la capacidad de juzgar cómo actuar o situaciones, sin embargo, la autonomía moral Esta virtud es altamente dependiente del contexto social y como parte de la persona. El desarrollo de las decisiones de una persona depende de sus valores morales y percepciones críticas que una persona posee.
- La autonomía universitaria incluye el hecho de que una universidad estatal tiene independencia política y administrativa en relación con factores externos, permitiéndole la autonomía de la universidad establecer sus propias reglas y currículo sin la interferencia de autoridades políticas. Las universidades privadas tienen su propia autonomía.

Una de las características clave de la libertad humana es que las personas eligen por sí mismas lo que es más o menos importante.

El principio de autonomía se limita específicamente al proceso de toma de decisiones que no debe ser influenciado por influencias externas.

Lo que parece ser un factor importante e importante de la actividad humana en la actualidad, no siempre fue así. No podemos olvidar que la esclavitud existió antes, y en muchas partes del mundo hoy en día hay personas que no pueden decidir por sí mismas si quieren hacer un trabajo en particular o no.

Se toman todas las precauciones para proteger la autonomía de las personas, de la corte y la ciencia. Evidentemente existen terceros que pueden hacer cambiar de opinión a alguien, pero este intento de influir siempre debe ser legítimo. Por ejemplo, un médico puede ordenar a un paciente que busque tratamiento si sabe que mejorará su vida. Sin embargo, en cualquier caso, debe respetar la decisión final del paciente.

Este es un ejemplo de interferencia o influencia legítima. Sin embargo, algunos son ilegales y violan el principio de autocontrol. Un ejemplo muy común en estos días son las noticias falsas. Intenta influir en la toma de decisiones de un individuo (por ejemplo, al votar), pero contiene información falsa.

Principio de Afectividad

Los valores afectivos son los principios que determinan nuestro comportamiento en base a los sentimientos y emociones. Estos valores buscan satisfacer nuestra necesidad de amor con gestos amorosos dados y recibidos. Sentirse amado es una de las finalidades de la educación física. Las personas que sienten amor poseen una actitud positiva ante la vida y tienen una perspectiva diferente de su entorno.

Por lo tanto, el amor trae alegría y felicidad. Cuando las personas están felices y confiadas, tienden a tener una actitud positiva para compartir con los demás. Las personas toman muchas decisiones y eligen qué pensar o no pensar en función de sus emociones y preferencias, por lo que algunas de estas relaciones pueden no ser adecuadas ya que se basan más en la emoción que en la lógica.

Por ejemplo, si está en problemas porque un trabajo no le va bien, otras personas no se compadecerán sin saber el día de su tratamiento porque tuvo una mala idea.

Los valores relacionales, en cambio, se relacionan con otro tipo de valores que determinan determinadas condiciones y principios humanos, como los familiares, personales, éticos, morales, intelectuales o sociales. La cultura funcional está íntimamente relacionada con los valores familiares, ya que estos son los

primeros valores aprendidos y expresados a través de diversas expresiones de amor, cariño o respeto por parte de los padres y otros familiares.

Estos valores crean un conjunto de emociones que nos permiten comprender las situaciones concretas a las que se enfrentan otras personas para poder ayudar cuando sea necesario y contribuir a mejorar la sociedad.

Los valores emocionales son fijos pero rígidos, aunque pueden verse influenciados por la experiencia humana y necesidades especiales. Estos rasgos son parte de nuestra integridad y nos ayudan a tomar decisiones que están fuertemente influenciadas por nuestras emociones.

1.2. Investigaciones

Se presentarán investigaciones nacionales como Internacionales, las cuales aportaron significativamente en la presente tesis que conoceremos a continuación.

1.2.1. Investigaciones Nacionales

Ramírez (2019), Huancavelica, Perú. En su trabajo de investigación, de la Universidad Nacional de Huancavelica, titulado: “LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO UN NUEVO ESCENARIO EN LA ELECCIÓN DE UN PLAN DE VIDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUANCAVELICA – 2018.” Su objetivo principal fue “Determinar el estatus jurídico de la maternidad en materia de derechos fundamentales en el derecho peruano – Huancavelica, 2018”. El uso del método científico y tales métodos es un análisis directo, histórico, inductivo y comparativo. Como resultado, de acuerdo con los resultados del estudio, resultó que es posible conocer la conclusión general de que nuestras leyes actuales realizan cambios periódicos a las leyes normativas sobre el embarazo. La única protección es la Ley de Salud Pública (Capítulo 7), pero es incompleta ya que no contempla la resolución de varias disputas legales.

Guevara (2020), Lambayeque, Perú. En su trabajo de investigación, de la Universidad Señor de Sipán, titulado: “ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO NACIDO EN PERÚ”. El objetivo de esta presente investigación fue analizar de qué manera el Estado peruano protege el derecho a la identidad del menor nacido en Perú para evitar la vulneración de su

derecho a la identidad. Empleando un estudio cualitativo porque permite el análisis de la variable objeto de estudio en todas sus etapas. Reúna información basada en observaciones de comportamiento, discurso abierto y retroalimentación para interpretar significados amplios posteriores en el contexto natural en el que ocurre. Obteniendo como resultado principal que, en caso de una posible vulneración de los derechos humanos de un menor, se debe prestar atención al principio del interés superior del niño, determinando cuál es el interés superior de la salud del menor.

Mardini (2018), Lima, Perú. En su trabajo de investigación, de la Universidad de Lima, titulado: “ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO DE LOS CONTRATOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ”, perfilado con el objetivo de evaluar a través de la perspectiva del análisis económico del Derecho la legislación peruana actual en materia de maternidad subrogada, comúnmente conocida como “vientre de alquiler”. Por lo tanto, se utilizará un método analítico que combinará la investigación de campo bibliográfica y cualitativa, realizada con la ayuda de la información recibida electrónicamente de los proveedores de servicios y las observaciones de su comportamiento por los medios electrónicos por los cuales realizan sus transacciones. Obteniendo como uno de los resultados principales, las formas más efectivas en las que el estado puede agregar valor al mercado de la subrogación son la seguridad jurídica, la institucionalización adecuada y las oportunidades socioeconómicas para todas las partes. La seguridad jurídica otorga poder de negociación a las madres gestantes ya que reduce el riesgo de incumplimiento y aumenta la demanda, especialmente la internacional, ya que brinda una ventaja competitiva entre país es el país de nacimiento. Una adecuada institucionalización permitirá que las partes estén dispuestas a asumir los costos de las transacciones, ya que se sentirán recompensadas con una garantía de seguridad y, en consecuencia, el Estado podrá controlar mejor estos arreglos. Finalmente, brindar a las mujeres un mejor acceso a las oportunidades económicas y sociales porque la mejor manera de evitar "cláusulas ofensivas" en este tipo de contratos es permitir que las más débiles (las madres embarazadas) accedan a otras opciones de desarrollo económico.

1.2.2. Investigaciones Internacionales

Albarello (2019), Ibagué, Colombia. En su trabajo de investigación, de la Universidad Cooperativa de Colombia, titulado “LA MATERNIDAD SUBROGADA”, con un objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de la gestación subrogada actualmente en Colombia. En este estudio se utiliza la hermenéutica, pues para interpretar textos, jurisprudencia, artículos científicos y algunos actos, es necesario aclarar el principio básico del estudio que se está elaborando. Gracias a la interpretación y recopilación de toda la información realizada en el proyecto, se puede explicar que la investigación es puramente cualitativa, porque para obtener toda la información en la que necesita confiar; los artículos científicos, las leyes de otros países y los casos relacionados ocurridos en Colombia son una de las fuentes principales con el fin de delimitar el problema en el que se fundamenta, por lo que de esta manera y con muchos aportes se puede decir que la investigación está dirigida y basado en un método de investigación cualitativo. Y una de sus conclusiones fue que actualmente la gestación subrogada es motivo de preocupación en las leyes de diversos países como Estados Unidos, España, India, Rusia, México, aunque en estos, existen regulaciones que permiten esta práctica, sin embargo, esto no existe en Colombia, por lo que actualmente no está prohibido. Esta práctica permite que las parejas extranjeras que quieren ser padres puedan utilizarla, y debido al alto costo de hacerlo en su país de origen, consideran a Colombia el lugar perfecto para cumplir este sueño, así se introdujo el fenómeno de mujeres colombianas de escasos recursos alquilando un útero para el trabajo. Finalmente, a través de este proyecto, se pretende que Colombia regule este tipo de contrato o acuerdo, y así se puedan asegurar y proteger los derechos de las madres subrogadas, de los niños por nacer y de quienes deseen formar una familia.

Viteri (2019), Quito, Ecuador. Su trabajo de investigación, por la Universidad Andina Simón Bolívar, titulado “PROBLEMAS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ECUADOR”, teniendo como objetivo mostrar que la práctica de esta forma moderna de maternidad implica necesariamente derechos e instituciones como la vida, la dignidad, la persona humana, la libertad, la familia, los derechos reproductivos, la maternidad, las relaciones de paternidad, las cuestiones contractuales y las cuestiones jurídicas en el ámbito internacional. Este análisis revela un rezago en nuestra legislación en cuanto a nuevos hechos

científicos y la necesidad generalizada de reconocer y regular estas realidades en todo el ordenamiento jurídico nacional, tanto mayor es la necesidad como más urgente el ejercicio de la medicina de la salud reproductiva, y especialmente en el caso de la gestación subrogada, es contrario a los derechos fundamentales. Teniendo como conclusión que el problema con la realidad es que todas estas situaciones obtenidas del acto de ser madre eventualmente llevarán al hecho de que eventualmente conducirá al hecho de que tenemos que pensar en las leyes básicas. De hecho, y hacer preguntas sobre la visión natural de los derechos, si existe un derecho verdaderamente básico para la maternidad, reproduciéndose cuando se copia con una forma de identificar la identidad genética por otros. La forma de pertenecer a los pensamientos y la masa del concepto del mismo tema de La ley, porque la categoría o la persona, es la entidad legal, el informe indica si la ley los crea y ajusta el comportamiento del apellido. Varios países del mundo han tratado de hablar de la gestación subrogada de cierta manera, teniendo en cuenta sus diferentes sistemas y realidades sociales, por lo que estas afirmaciones se han plasmado en los apartados, reglamentos y todas las leyes sobre el tema. - En el derecho sajón, la presencia de jurisprudencia es un factor decisivo para tomar posiciones en la materia. Estos certificados también revelan lagunas en la legislación nacional a este respecto.

Anitua (2019), Madrid, España. En su trabajo de investigación, de la Universidad Pontificia Comillas, titulado “LA GESTACIÓN SUBROGADA: EL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE”, teniendo el objetivo de profundizar en uno de los conflictos más controvertidos de nuestro tiempo, el principio de la gestación subrogada en el interés superior del infante. En particular, se deben tener en cuenta las consecuencias jurídicas de esta tecnología de reproducción asistida para los más vulnerables, los niños. Asimismo, la materia viene determinada por la jurisprudencia más relevante y el marco legal aplicable. Teniendo como conclusión que la gestación subrogada supone una revolución en el campo de la reproducción asistida y un auténtico reto legal para proteger los intereses implicados. El desarrollo de nuevas tecnologías reproductivas ha abierto nuevos caminos para el surgimiento de la vida y por ende para el logro de la maternidad. Por lo tanto, la ciencia jurídica debe reflejar esos logros y adecuarlos para santificar la realidad social actual, aunque sea controvertida en cuestiones éticas, económicas, morales y sociales, sin

embargo, en cada uno de los casos es obligatorio tener rango legislativo acorde a nuestra sociedad.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1. Maternidad

Silvia Tuber señala que: "... La maternidad no es puramente natural ni puramente cultural; compromete tanto lo físico como lo mental, lo consciente y lo inconsciente; participar en registros reales, imaginarios y simbólicos..." (Tuber, 1996)

1.3.2. Paternidad

"La paternidad es una función sociocultural que trasciende los límites de una naturaleza multisentido, simbólica, fáctica, multisentido, no limitada por género, función masculina o ancestral." (Narotzky, 1997) (Arvelo, 2002)

"La paternidad también puede ser pensada como una vinculación jurídica entre padres e hijos, que puede ser considerada una obligación, un derecho, un empleo, un regalo o incluso renunciado por ambas partes, independientemente del cargo a cargo de ambos". (Chávez, 2004: 4).

"La paternidad, por ley, tiene un carácter natural, económico y jurídico, natural porque todos los seres vivos tienen un padre biológico y son producto de la unión de dos células masculina y femenina. No hay discusión de esto; La cuestión es un poco complicada si tenemos esto en cuenta, aunque la maternidad está sujeta a prueba directa porque es parte de los hechos; La procreación y la paternidad requieren inferencias y supuestos, como la existencia de la convivencia, las relaciones sexuales, y más allá de esto la devoción de la mujer" (Trillos, 1998: 5).

1.3.3. Gestación

Es el tiempo desde que un óvulo fertilizado se implanta en el útero hasta el momento del parto. Durante el embarazo, todos los procedimientos fisiológicos y de formación del feto tienen lugar en el útero de la madre. El embarazo humano dura alrededor de 40 semanas desde el primer día del último período

menstrual o 38 semanas después de la concepción (alrededor de 9 meses). (inatal, 2022)

También se puede decir de otros autores que:

El concepto de gestión, está por tanto relacionado con el embarazo o preñez. En zoología, se refiere al proceso que ocurre cuando un animal come un óvulo femenino que lleva un embrión o descendencia en el embrión hasta el nacimiento. Si nos centramos en el ser humano, el embarazo dura unas cuarenta semanas o nueve meses. El embarazo se origina cuando el cigoto se implanta en el útero y finaliza, si no hay problemas, con la aparición de un bebé que se ha formado del útero mediante parto o cesárea. (Pérez Porto & Merino, 2019)

1.3.4. Registro Civil

La Municipalidad de Humanga de la ciudad de Ayacucho enfatiza que: “La oficina de registro es una organización estatal cuyo propósito es hacer el registro obligatorio de documentos muy importantes, por ejemplo, actas de estado civil (nacimiento, matrimonio y defunción).” (Huamanga, s.f.)

Otros autores indican que: “La oficina de registro es una organización que recopila información sobre el estado civil de una persona. Es decir, las circunstancias individuales de los ciudadanos.”

1.3.5. Discriminación

La discriminación es cualquier preferencia, limitación, exclusión o distinción fundamentada en la raza, el color, la nacionalidad, el origen o la etnia, que posea por finalidad o efecto invalidar o vulnerar el reconocimiento o ejercicio del derecho a la igualdad. y libertad. (Gitana, s.f.)

Desde una perspectiva sociológica o social, la discriminación se define por la desigualdad de poder y acceso a los recursos que existe entre los diferentes grupos de una sociedad determinada. Por otro lado, la discriminación en el sentido legal significa que una o más personas son responsables, por acción u omisión, del trato injusto legalmente relevante, colocando a estas personas en determinados grupos sociales en posiciones de inferioridad o desigualdad sistémica. (Álvarez del Cuvillo, 2019)

1.3.6. Filiación

En el sentido legal, el parentesco se refiere a una condición que se deriva de un vínculo entre un niño y sus padres. En rigor, sobre el estado civil. Como tal, esto significa ejercer un grupo de derechos y obligaciones que se mantienen inalterables en el tiempo. (Legal, s.f.)

La filiación puede surgir de forma natural y por adopción. En esencia, el parentesco puede ser de marido y mujer e ilegítimo. Es un matrimonio en el que el padre y la madre se casan. (Divorcios.me, 2021)

1.3.7. Derechos Humanos

Los derechos humanos limitan las acciones del Estado en vinculación con los individuos, creando para ellos un espacio de libertad libre de injerencias gubernamentales, por supuesto de acuerdo con su propia posición como ciudadanos. (González Vega, 2018)

Decir que los derechos humanos o los derechos humanos en una realidad histórica y espiritual es sinónimo de decir que hay derechos fundamentales que tiene una persona como ser humano, por su naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no son fruto de concesiones de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ella. (RIVERA PAZ)

1.3.8. Igualdad

La igualdad es una garantía constitucional lograda por la construcción procesal de una “sociedad ordenada”; El procedimiento enfatiza una discusión justa y razonable. Razonable, porque cada uno se entiende a sí mismo para colocar sabiamente sus propios intereses; Racional por la capacidad de los individuos para regular su comportamiento y poner sus juicios a disposición de los demás, lo que le da al proceso un sentido político. (Villegas Arenas & Toro Gaviria, 2010)

No es necesario reemplazar el concepto de igualdad entre hombres y mujeres sino ponerlo en un contenido o significado que ambos tengan algún significado porque no es necesario lo que se ha de entender sobre igualdad

entre hombres y mujeres. No se estandariza el género, ni lo que debería ser por equidad o no discriminación. (Sánchez)

1.3.9. Genética

Se puede decir que esta es la ciencia que estudia la herencia de los rasgos físicos y conductuales, incluidos aquellos que requieren intervención médica.

La herencia es el estudio de la variación y transmisión de rasgos de una generación a otra. En este concepto, el termino variación se refiere a la variación genética; significa el rango de valores posibles de la característica debido a la herencia. (Facio Montejo)

CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La práctica del método de reproducción asistida, gestación subrogada, se lleva a cabo en distintos países alrededor del mundo, y esto convierte este tema en una problemática internacional. Un claro ejemplo es el de India, una nación donde ya es legal esta técnica. Sin embargo, se están dando sin restricciones dado que hay una línea muy delgada entre los deseos de las personas en ser padres y en que los niños se ofrezcan como mercancías, constituyendo una trata de personas. Caso contrario ocurre en Alemania, que está completamente prohibido este acto por vulnerar el interés superior del niño.

A nivel Latinoamérica, algunos países tienen regulada la gestación subrogada, aunque con ciertas restricciones, como en México, las normas estipulan que debe realizarse a través de un contrato. En el caso de Brasil, la legislación nacional establece que sólo se puede hacer si hay infertilidad comprobada médicamente o un caso de esterilidad y la donante de útero debe ser familiar del padre o de la madre.

El derecho se va transformando constantemente con la evolución de la sociedad, nuestras normas y leyes se van adaptando a los nuevos tiempos, a las nuevas costumbres, a las nuevas personalidades de los seres humanos. Es por eso que, en muchos países a nivel mundial, las personas vienen luchando porque se les reconozcan nuevos derechos, evitando así los vacíos legales que puedan generarse. El presente trabajo de investigación, resalta una de estas problemáticas que se dan en nuestro país, la que estaría vulnerando los derechos de cierto porcentaje de la población peruana.

En Perú, la gestación subrogada es una figura no regulada, por ende, se puede decir que no está ni permitida, ni prohibida; siendo por este motivo que se necesita buscar una solución. Entre los casos más sonados en nuestro país y que servirán como fuente de estudio en esta investigación, son el caso de la pareja con nacionalidad chilena: Exp. N° 183515-2006-0113; y el caso de Ricardo Morán: Exp. N° 05829-2009-PA/TC y Exp. N° 04937-2014-PHC/TC.

Para presentar la problemática en la que basaremos la investigación, debemos recordar que, el derecho a la nacionalidad está reconocido en el artículo 52 de la Constitución Peruana, el cual nos indica que un ciudadano puede adquirir la nacionalidad peruana mediante dos requisitos, uno de ellos es ser nacido en territorio peruano, y el otro es ser hijo de padre o madre peruanos. A su vez, la ley N° 28720 “Ley que modifica los artículos 20 y 21 del Código Civil” indica que “...Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.” (REPUBLICA C. D., 2006)

Tendremos estas dos normativas muy presentes durante la investigación, puesto que, basándonos en el principio de igualdad ante la ley, nos encontramos ante la primera problemática, la cual es que un hombre no puede hacer la inscripción de su menor hijo en el registro civil, sin tener necesariamente el apellido de la madre. Estos casos pueden darse mediante la técnica de reproducción asistida, en específico, la gestación subrogada, en casos de familias monoparentales, valga decirse, tipos de familias con una madre de identidad anónima. Por consiguiente, un menor al que no le permiten la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, llamado en adelante RENIEC; no puede adquirir la nacionalidad peruana, ni los derechos que esta trae consigo.

Recordando la supremacía de la constitución política del estado, queda claro que esta prevalece sobre cualquier ley, y la ley sobre las normas de menor jerarquía, y así continuamente. Es por ese motivo, que haciendo respetar nuestra carta magna, es importante recalcar que el artículo 52 de la Constitución, por rango jerárquico, estaría por encima de la Ley N° 28720, esto haría un conflicto de normativa que se evaluará en el desarrollo de la presente tesis, para así evitar la vulneración de los derechos de los menores que tienen una madre con identidad anónima, y de los padres que tuvieron la voluntad de traerlos al mundo.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **maternidad subrogada**, el autor JIMENEZ ROUS, Francisco (2012) refiere que:

La gestación subrogada es una controvertida forma de reproducción reconocida en el marco moral y legal de nuestra sociedad. Podría definirse en sentido amplio como una situación en la que una pareja que se compromete o contrae, que por cualquier motivo no puede tener hijos por su cuenta o no quiere tenerlos, contrata con una madre sustituta o portadora con el fin de obtener previamente la inseminación a partir de este o la transferencia de un embrión fecundado in vitro para dar a luz al hijo deseado entregándolo a quienes se considerarán hijos de esa pareja. (págs. 105-106)

Contrariamente a la postura de otras naciones occidentales, que defienden la proscripción de esta práctica bajo el argumento de que no se puede comerciar con personas y que hacerlo permitiría la mercantilización de la filiación y la instrumentalización de la madre sustituta, algunos países clasifican el proceso de convertirse en gestación subrogada como una práctica legal que debe ser legalmente reconocida.

Aparisi & López (2012) enfatizan que:

En 1976, hubo el primer caso conocido de un acuerdo de maternidad subrogada basado en inseminación artificial. En un principio, la maternidad subrogada se aceptó como una forma de ayudar a las parejas que tenían problemas para quedar embarazadas a cumplir su deseo de tener hijos mediante el uso de una madre subrogada o sustituta. Muchas personas cuestionan hoy este altruismo porque entienden que no se puede hablar de un acto solidario cuando en los términos del contrato se especifica una suma de dinero como pago por el embarazo y parto del menor. (págs. 253-257)

Con relación al **derecho a la nacionalidad** de los niños, el autor Borea Odría, Alberto (1994), conceptualiza que:

La nacionalidad se rige por el Estado, porque sirve de vínculo jurídico que une al individuo con éste. Los procedimientos para adquirir la nacionalidad y los requisitos que deben cumplirse para que esto ocurra, estos están establecidos en las constituciones o leyes fundamentales de estas organizaciones. (pág. 434)

Un estudio realizado por la UNICEF México (2019) indica que:

La información más reciente sobre el registro de nacimiento en México y su relación con los derechos de los niños a la identidad se encuentra en este estudio. Debido al derecho a la identidad, tanto las niñas como los niños reciben un nombre y una nacionalidad al nacer. También sirve como puerta de entrada a otros derechos que puedan tener, como el acceso a servicios de salud, educación y protección. Un millón de mexicanos, de todas las edades, por lo menos, no cuentan con acta de nacimiento. Más de 600.000 de ellos son adolescentes, ya sean niños, niñas o ambos. (pág. 1)

2.1.3. Definición del Problema

2.1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre?

2.1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera el Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada?
- ¿De qué manera la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Objetivo General y Específicos

2.2.1.1 Objetivo General

- Establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.

2.2.1.2 Objetivos Específicos

- Establecer la manera en que el Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada.
- Establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre.

2.2.2 Delimitación del Estudio

2.2.2.1 Delimitación Temporal

La presente investigación se hará en el presente año 2022.

2.2.2.2 Delimitación Espacial

La investigación se hará en la Lima Metropolitana.

2.2.2.3 Delimitación Social

La presente investigación incluye a especialistas en derecho en la materia civil y público en general.

2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio

2.2.3.1 Justificación Teórica

La presente investigación estudia la figura jurídica de la falta de igualdad en derechos en nuestra realidad social y jurídica.

2.2.3.2 Justificación Metodológica

La presente investigación se justifica desde el aspecto metodológico, porque el enfoque, nivel y diseño de la investigación servirá de guía para otros investigadores.

2.2.3.3 Justificación Práctica

La presente servirá para garantizar los derechos de los niños nacidos mediante gestación subrogada, y los derechos de los padres de poder inscribir a los menores con solamente sus apellidos.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Hipótesis Principal y Especificaciones

2.3.1.1 Hipótesis General

- La obligación del apellido de la madre subrogada, sí vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.

2.3.1.2 Hipótesis Específicas

- El Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada.
- La obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre.

2.3.2 Variables e Indicadores

2.3.2.1 Variable Dependiente

Variable	Dimensiones	Indicadores
La madre subrogada	Gestación subrogada tradicional o parcial	FIV con Óvulos propios de la gestante
		Inseminación artificial con semen del futuro padre
	Gestación subrogada gestacional o completa.	Dotación genética de la futura madre
		Donante de Óvulos

2.3.2.2 Variable Independiente

Variable	Dimensiones	Indicadores
----------	-------------	-------------

Derecho a la nacionalidad	Peruano de nacimiento	Nacer en territorio peruano
		Ser inscrito en el registro durante su minoría de edad
	Nacer de padre o madre peruanos	En el extranjero
	Adquirir la nacionalidad	Por naturalización
		Por Opción

CAPITULO III:
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

Para el desarrollo de este estudio se creó la unidad de análisis del tema “El apellido obligatorio de la madre subrogada y el derecho a la nacionalidad del menor nacido por voluntad procreacional del padre”. Una muestra es una parte o subconjunto de una población, generalmente elegida para revelar las características de la población. Su cualidad más significativa es la representatividad, en otras palabras, es una porción típica de la población general de acuerdo con las características relevantes para el estudio. Según Esteban (2009: 179), una muestra de prueba es aquella parte de una población, “la muestra puede ser tanto probabilística como improbable, dependiendo de cómo se seleccionen los componentes de la muestra.”.

Al seleccionar una muestra, se tomará en cuenta un muestreo con intención de ser representativo, incluyendo 70 personas, de la siguiente manera:

a) Población en general	:	30
b) Abogados especialistas en derecho civil	:	20
c) Abogados de diversas especialidades	:	20
Total	:	70

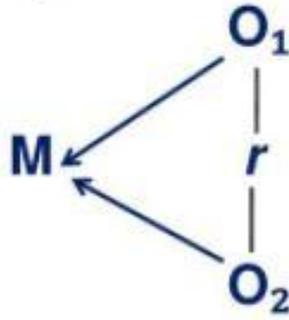
3.2 Diseño a utilizar en el Estudio

- **Tipo**

Esta investigación es de tipo aplicada - correlacional, que necesita dos métodos de características en el desenvolvimiento del estudio: el apellido obligatorio de la madre subrogada y el derecho a la nacionalidad del menor nacido por la voluntad procreacional del padre.

- **Nivel**

Este es un estudio de correlación descriptivo porque los efectos de las variables se probarán asumiendo que la variable independiente está presente, lo que indica el efecto sobre la variable dependiente.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

- **Método**

Según Quesada (2010), expuso que la investigación manejará un enfoque cuantitativo, por lo que se emplearán métodos observacionales, documentales, de hipótesis, de inferencia y estadísticos para recolectar la información y sintetizarla para el análisis estadístico.

- **Diseño**

Este es el plan experimental en sí mismo, que implica ejecutar un análisis estadístico para respaldar o refutar una hipótesis. El propósito es comprender la relación entre las causas y los efectos de las dos variables. La investigación sobre un fármaco en grupos de control es uno de los ejemplos más conocidos. (Sampieri, Collado, Carlos, & Lucio, 2010); refiriéndonos a este trabajo, nos focalizaremos en evaluar las cuestiones legales que se han dado sobre nuestro tema de investigación, asimismo examinar posibles sentencias que hayan tomado connotación a nuestro sistema legal, sobre el apellido obligatorio de la madre subrogada y el derecho a la nacionalidad del menor nacido por la voluntad procreacional del padre.

3.3. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas en este proceso de investigación son las *entrevistas*, los *cuestionarios*, y la *revisión documental*. Se manejarán las técnicas siguientes:

Revisión documental. -

Esta tecnología se empleará con el fin de obtener datos de normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directrices, tesis, informes, etc.

El análisis de documentos ayuda a obtener el sustento de evidencia, utilizando fuentes que han sido medidas según sus méritos, entre las elegidas en la práctica y las propuestas en la teoría. Las revisiones de documentos más utilizadas son tablas y gráficos, que también son procesados por el procesador de resultados Alfa de Cronbach y el procesador estadístico utilizado como una versión cuantitativa de SPSS 24.

Encuesta. -

Es una técnica de recopilación de información que implica la formación de preguntas en un cuestionario, en el que las preguntas predeterminadas siempre se hacen en el mismo orden y se formulan de acuerdo con los mismos términos.

El cuestionario se enviará a una muestra de la población para obtener datos de opinión o hechos exactos para así recolectar respuestas para la realización de su análisis estadístico.

Entrevistas. -

Las herramientas se utilizan para recopilar datos de páginas web, libros, reportes, revistas, proyectos de investigación, conferencias, etc., sobre temas relevantes al tema de estudio.

Juicio de Expertos. -

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos dicen que: El juicio de expertos se conceptualiza como el criterio de gente instruida y calificada como expertos sobre un tema en específico, en el cual puedan a través de sus conocimientos, brindar informes, evidencias, valor y juicio. (Sampieri, Collado, Carlos, & Lucio, 2010)

Organizar una encuesta que incluye:

- Planifique, dirija, coordine y controle su aplicación.
- Seleccionar las muestras de análisis que se examinarán para cada muestra.
- Desarrollar estrategias a seguir en la selección de instalaciones analíticas.
- Asignar los ejes para este trabajo de investigación
- Clasificar los materiales de la encuesta.

Habiendo explicado, lo que implica realizar una encuesta, me abocaré a plantear como es que se realizara la misma, para lo cual se utilizara un cuestionario de preguntas cerradas, que a través de una conversación se le ira preguntando a la muestra seleccionada, a fin de recabar toda la información necesaria, que sirva de fundamento para nuestra investigación.

3.4. Procesamiento de Datos

Validez. -

En su libro sobre métodos de investigación, Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio afirman que la validez se refiere a la medida en que el instrumento mide la variable que se pretende medir. Por ejemplo, una herramienta válida para medir la inteligencia debería medir la inteligencia, no la memoria. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Se conocen varios tipos de validez, pero consideraremos solo aquellos que nos parecen más importantes; así como la validez de constructo, como mencionan los autores anteriores, su valor estructural puede ser considerado el más importante, ya que se refiere a la representación del instrumento, la medida del factor teórico.

Los instrumentos de procesamiento de datos, son los siguientes:

Google Forms

Se puede conceptualizar a Google Forms, o en español conocido como Formularios de Google, como una herramienta que se encuentra en Google Workspace, mediante la cual se pueden crear diversos tipos de formularios. También se pueden realizar encuestas, test de opciones múltiples, ventas, gastos, y otras distintas opciones.

Google en este caso, nos da un acceso a una herramienta que nos puede servir de mucha ayuda durante toda nuestra vida universitaria, y después. Este formulario se puede adecuar de acuerdo a nuestras múltiples necesidades. Facilitando la opción de poder extraer los resultados, convirtiéndolos en cuadros estadísticos en una hoja de cálculo (Excel).

Este ha sido un instrumento para llegar fácilmente de manera virtual, a los encuestados.

Escala de Likert

La escala de Likert es un instrumento de medición de resultados, que ha venido siendo usado por todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación “encuesta o cuestionario”, con el objetivo de analizar las actitudes y fundamentos de las personas participantes en las encuestas.

En este trabajo en específico, se utilizaron una serie de 10 preguntas cerradas, con 05 alternativas, las cuales fueron basadas en la Escala de Likert, estas fueron:

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Este estudio se basa en el asesoramiento de un estadístico sobre la implementación de SPSS STADISTIC 24, un sistema de gestión de información y análisis estadístico completo y flexible para el análisis cuantitativo.

Alfa de Cronbach

El alfa de Cronbach es un modelo de consistencia intrínseca fundamentado en la media de correlaciones entre factores.

Entre las ventajas de esta medida está su capacidad para estimar cuánto mejorará (o empeorará) la fiabilidad de la prueba si excluye un elemento en particular.

La ecuación del coeficiente α está representada de la siguiente forma:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

El presente trabajo fue validado por medio del instrumento de Alfa de Cronbach, teniendo un resultado confiable, que nos demostró valores satisfactorios. (Alfa de Cronbach = 0.8), lo que determina que existió una correcta consistencia, esto significa que, la validez del instrumento es válido. Se adjuntan resultados en anexos.

CAPITULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

La investigación realizó una encuesta contando con un total de 70 personas colaboradoras, entre los que se encuentran abogados especializados en materia civil, abogados especializados en distintas materias, y población en general. Por lo recogido en las preguntas, se mostrarán gráficos porcentuales que resaltarán los datos obtenidos y consecuentemente nos ayudarán a realizar el análisis correspondiente.

Pregunta 1

¿Considera usted que se afecta el derecho reproductivo del hombre al no permitir que la inscripción de un menor se pueda realizar sólo con sus apellidos?

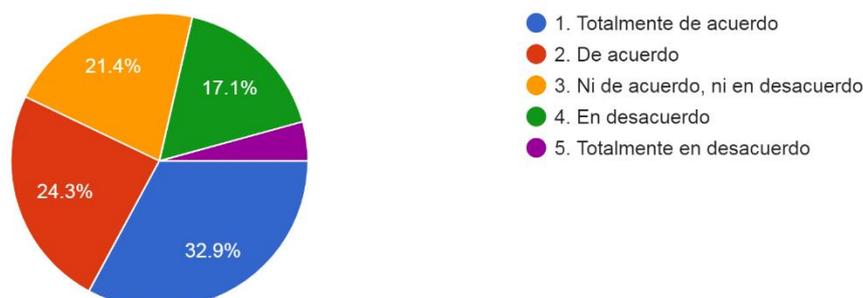
Tabla 1

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	33%
De acuerdo	17	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	21%
En desacuerdo	12	17%
Totalmente en desacuerdo	3	4%
Total	70	100%

Figura 1

1. ¿Considera usted que se afecta el derecho reproductivo del hombre al no permitir que la inscripción de un menor se pueda realizar sólo con sus apellidos?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, los entrevistados consideran que se afecta el derecho reproductivo del hombre al no permitir que la inscripción de un menor se pueda realizar sólo con sus apellidos, el 33% respondió totalmente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 21% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Pregunta 2

¿Cree usted que si se impide el registro de un menor sólo con los apellidos y datos de origen del padre o la madre se afecta su derecho al nombre y a la nacionalidad?

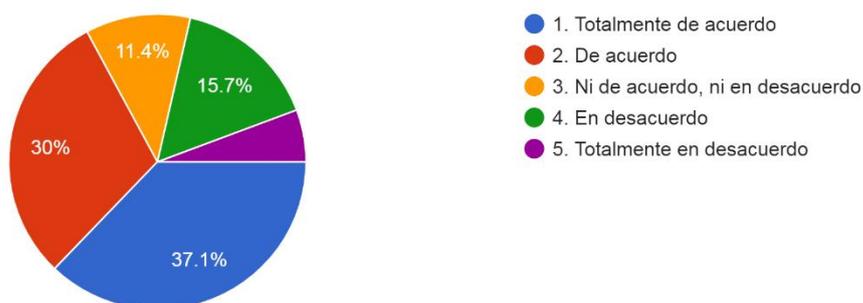
Tabla 2

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	37%
De acuerdo	21	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11%
En desacuerdo	11	16%
Totalmente en desacuerdo	4	6%
Total	70	100%

Figura 2

2. ¿Cree usted que si se impide el registro de un menor sólo con los apellidos y datos de origen del padre o la madre se afecta su derecho al nombre y a la nacionalidad?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, los encuestados creen que si se impide el registro de un menor sólo con los apellidos y datos de origen del padre o la madre se afecta su derecho al nombre y a la nacionalidad, el 37% respondió totalmente de acuerdo, el 30% respondió de acuerdo, el 11% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 16% respondió en desacuerdo, totalmente en desacuerdo el 6%.

Pregunta 3

¿Cree usted que, bajo el principio de igualdad, debe un hombre registrar a un menor con sus dos apellidos sin necesidad del apellido de la madre, considerando que la mujer sí posee dicha facultad?

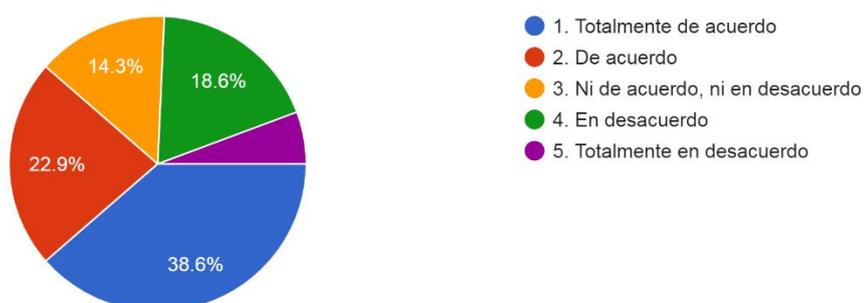
Tabla 3

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	39%
De acuerdo	16	23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14%
En desacuerdo	13	19%
Totalmente en desacuerdo	4	6%
Total	70	100%

Figura 3

3. ¿Cree usted que, bajo el principio de igualdad, debe un hombre registrar a un menor con sus dos apellidos sin necesidad del apellido de la madre, considerando que la mujer sí posee dicha facultad?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, los entrevistados consideran que, bajo el principio de igualdad, debe un hombre registrar a un menor con sus dos apellidos sin necesidad del apellido de la madre, considerando que la mujer sí posee dicha facultad, el 23% respondió de acuerdo, el 14% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 19% respondió en desacuerdo, y el 6% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 4

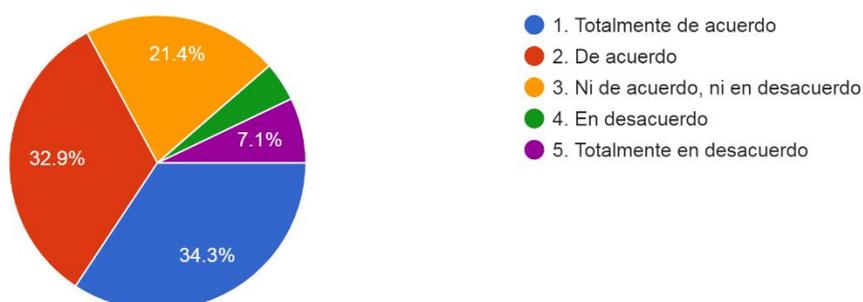
¿Está usted de acuerdo con que un hombre pueda ejercer su derecho al libre desarrollo como persona al tener la voluntad de procrear mediante las Técnicas de Reproducción Asistida - gestación subrogada?

Tabla 4

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	24	34%
De acuerdo	23	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	21%
En desacuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	5	7%
Total	70	100%

Figura 4

4. ¿Está usted de acuerdo con que un hombre pueda ejercer su derecho al libre desarrollo como persona al tener la voluntad de procrear mediante... de Reproducción Asistida - gestación subrogada?
70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, los entrevistados consideran que, un hombre pueda ejercer su derecho al libre desarrollo como persona al tener la voluntad de procrear mediante las Técnicas de Reproducción Asistida - gestación subrogada, el 34% respondió totalmente de acuerdo, el 33% respondió de acuerdo, el 21% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 7% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 5

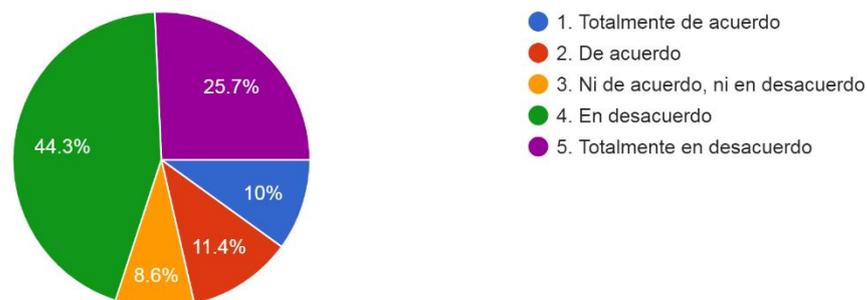
¿Usted cree que existe suficiente información sobre la maternidad subrogada en nuestro país?

Tabla 5

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	10%
De acuerdo	8	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9%
En desacuerdo	31	44%
Totalmente en desacuerdo	18	26%
Total	70	100%

Figura 5

5. ¿Usted cree que existe suficiente información sobre la maternidad subrogada en nuestro país?
70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, los entrevistados consideran que, existe suficiente información sobre la maternidad subrogada en nuestro país, el 10% respondió totalmente de acuerdo, el 11% respondió de acuerdo, el 9% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% respondió en desacuerdo, y el 26% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 6

¿Cree usted que se le ha dado más preponderancia a lo establecido en el código civil, respecto a la inscripción de un recién nacido, que lo dictaminado en la constitución, respecto lo que se contempla para obtener la nacionalidad peruana?

Tabla 6

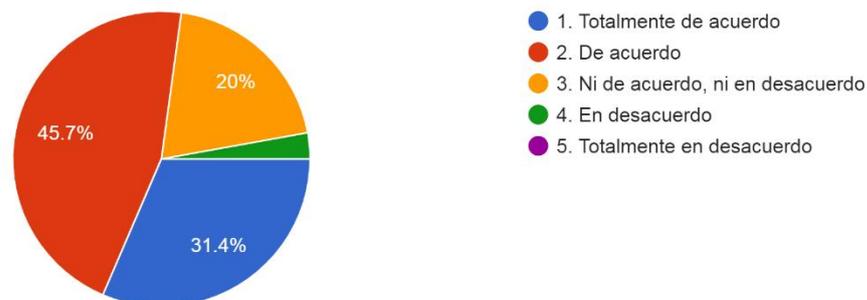
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	31%
De acuerdo	32	46%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	20%
En desacuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	70	100%

Figura

6

6. ¿Cree usted que se le ha dado más preponderancia a lo establecido en el código civil, respecto a la inscripción de un recién nacido, que lo dictami...e contempla para obtener la nacionalidad peruana?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, que se le ha dado más preponderancia a lo establecido en el código civil, respecto a la inscripción de un recién nacido, que lo dictaminado en la constitución, respecto lo que se contempla para obtener la nacionalidad peruana, el 31% respondió totalmente de acuerdo, el 46% respondió de acuerdo, el 20% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3% respondió en desacuerdo, y el 0% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 7

¿Considera usted que, al no reconocerse la inscripción del menor, se estaría afectando la familia monoparental instaurada por el padre, considerando que la constitución no establece un único tipo de familia?

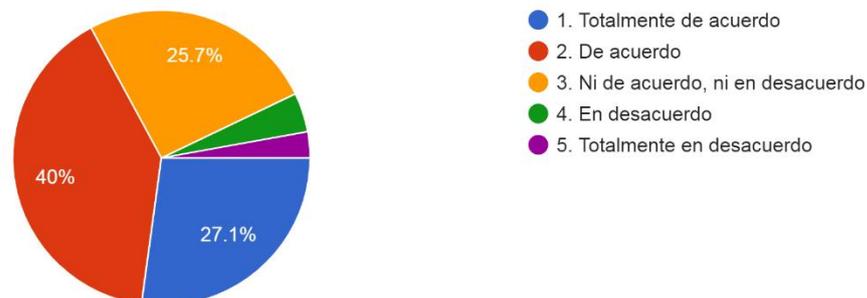
Tabla 7

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	19	27%
De acuerdo	28	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	26%
En desacuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
Total	70	100%

Figura 7

7. ¿Considera usted que, al no reconocerse la inscripción del menor, se estaría afectando la familia monoparental establecida por el padre, consideran...nstitución no determina un único tipo de familia?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, al no reconocerse la inscripción del menor, se estaría afectando la familia monoparental instaurada por el padre, considerando que la constitución no establece un único tipo de familia, el 27% respondió totalmente de acuerdo, el 40% respondió de acuerdo, el 26% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 3% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 8.

¿Cree usted que, ante la imposibilidad de inscripción de los menores, existe un estado desprotección y no reconocimiento de derechos fundamentales?

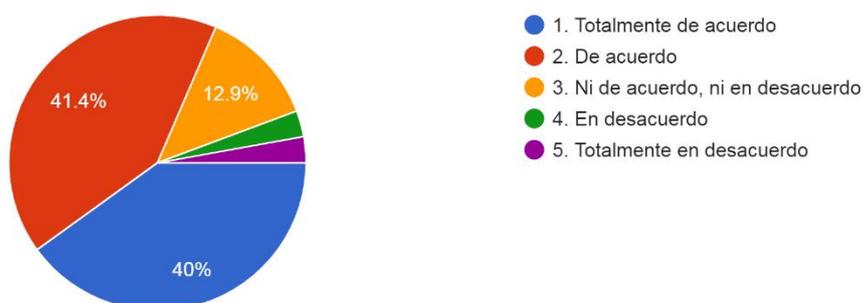
Tabla 8

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	28	40%
De acuerdo	29	41%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13%
En desacuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
Total	70	100%

Figura 8

8. ¿Cree usted que, ante la imposibilidad de inscripción de los menores, existe un estado de desprotección y no reconocimiento de derechos fundamentales para estos?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, ante la imposibilidad de inscripción de los menores, existe un estado desprotección y no reconocimiento de derechos fundamentales, el 40% respondió totalmente de acuerdo, el 41% respondió de acuerdo, el 13% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3% respondió en desacuerdo, y el 3% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 9

¿Considera usted que es necesaria una modificación del artículo 21 del código civil “Inscripción de nacimiento”, respecto a las concepciones modernas de la familia?

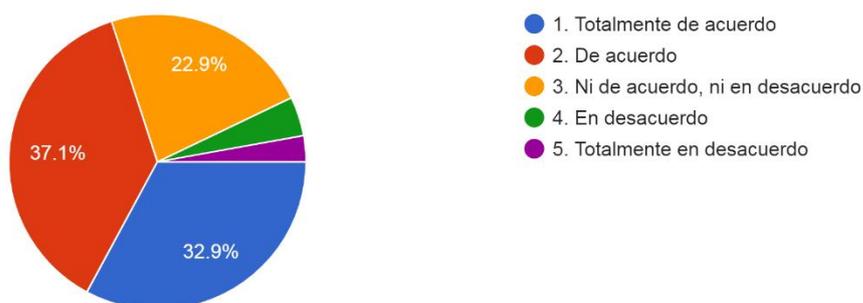
Tabla 9

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	33%
De acuerdo	26	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	23%
En desacuerdo	3	4%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
Total	70	100%

Figura 9

9. ¿Considera usted que es necesaria una modificación del artículo 21 del Código Civil “Inscripción de nacimiento”, respecto a las concepciones modernas de la familia?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, es necesaria una modificación del artículo 21 del código civil “Inscripción de nacimiento”, respecto a las concepciones modernas de la familia, el 33% respondió totalmente de acuerdo, el 37% respondió de acuerdo, el 23% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 3% respondió totalmente en desacuerdo.

Pregunta 10

¿Está usted de acuerdo con que, esta problemática requiere de la **técnica de integración normativa**, es decir que, si la madre puede inscribir al menor sin revelar la identidad del padre, analógicamente, el padre también podría inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre?

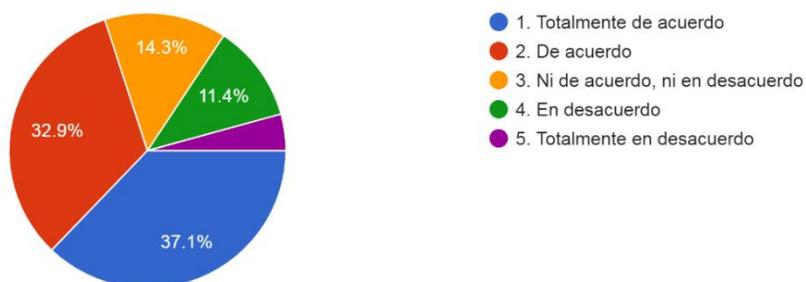
Tabla 10

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	37%
De acuerdo	23	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14%
En desacuerdo	8	11%
Totalmente en desacuerdo	3	4%
Total	70	100%

Figura 10

10. ¿Está usted de acuerdo con que esta problemática requiere de la técnica de integración normativa, es decir que, si la madre puede inscribir...ribir al menor sin revelar la identidad de la madre?

70 respuestas



Interpretación

En relación a que sí, esta problemática requiere de la técnica de integración normativa, es decir que, si la madre puede inscribir al menor sin revelar la identidad del padre, analógicamente, el padre también podría inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre, el 37% respondió totalmente de acuerdo, el 33% respondió de acuerdo, el 14% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió totalmente en desacuerdo.

4.2. Contrastación de Hipótesis

De lo desarrollado durante esta investigación, con la información doctrinal revelada y la información estadística presentada en los capítulos anteriores, y con las encuestas o cuestionarios utilizados, los modelos de aplicación se incluyen como aplicaciones; podemos presentar las hipótesis planteadas al inicio de este trabajo como primera respuesta a este estudio.

El análisis y comparación de variables independientes y variables dependientes correspondientes al objeto de las hipótesis de esta tesis que permite establecer:

La obligación del apellido de la madre subrogada, sí vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.

Por ende, podemos verificar que sí se comprobó la hipótesis planteada.

4.3 Discusión de Resultados

En la presente investigación, nos planteamos como problema general lo siguiente: “¿De qué manera la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre?” y para responder a la pregunta general, nos planteamos el siguiente objetivo general: “Establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.”

De lo obtenido de la pregunta 1, los entrevistados consideran que se afecta el derecho reproductivo del hombre al no permitir que la inscripción de un menor se pueda realizar sólo con sus apellidos, se ha podido observar que la población ha mostrado estar completamente de acuerdo con esta afirmación.

Respecto a la pregunta 2, los encuestados creen que si se impide el registro de un menor sólo con los apellidos y datos de origen del padre o la madre se afecta su derecho al nombre y a la nacionalidad, se ha concluido que la gran mayoría de la población opina que definitivamente sí están de acuerdo con esta premisa.

De la pregunta 3 y 4, los entrevistados consideran que, bajo el principio de igualdad, debe un hombre registrar a un menor con sus dos apellidos sin necesidad del apellido de la madre, considerando que la mujer sí posee dicha facultad, y sobre si consideran que un hombre pueda ejercer su derecho al libre desarrollo como persona al tener la voluntad de procrear mediante las Técnicas de Reproducción Asistida - gestación subrogada, se ha podido observar que la gran mayoría está de acuerdo con ambos supuestos, sin embargo, hay una regular población que se muestran en desacuerdo.

De lo obtenido de la pregunta 5, relacionado a que, si existe suficiente información sobre la maternidad subrogada en nuestro país, se pudo observar que un pequeño porcentaje de la población encuestada indicó estar de acuerdo, evidenciándose así que, de modo contrario a las otras interrogantes, la gran mayoría estuvo en total desacuerdo.

Respecto a lo observado en la pregunta 6, sobre si se le ha dado más preponderancia a lo determinado en el código civil, respecto a la inscripción de un recién nacido, que lo dictaminado en la constitución, respecto lo que se contempla para obtener la nacionalidad peruana, se ha podido definir que la mayoría de la población está de acuerdo con esta afirmación.

De la pregunta 7 y 8, sobre sí al no reconocerse la inscripción del menor, se estaría afectando la familia monoparental instaurada por el padre, considerando que la constitución no establece un único tipo de familia, y sobre sí ante la imposibilidad de inscripción de los menores, existe un estado desprotección y no reconocimiento de derechos fundamentales, se pudo observar que la población está completamente convencida que estas afirmaciones son correctas.

De lo obtenido en la pregunta 9, respecto a si es necesaria una modificación del artículo 21 del código civil “Inscripción de nacimiento”, respecto a las concepciones modernas de la familia, se ha podido observar que la población ha mostrado estar completamente de acuerdo con esta afirmación.

Respecto a la pregunta 10, sobre si esta problemática requiere de la técnica de integración normativa, es decir que, si la madre puede inscribir al menor sin revelar la identidad del padre, analógicamente, el padre también podría inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre, se ha concluido que la mayoría de la población participante, está completamente de acuerdo con esta afirmación.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión

- 5.1.1. La existencia de herramientas nacionales e internacionales de índole legal, establecen la protección de los derechos humanos con la finalidad de que los hombres y las mujeres posean igualdad de género, debiendo ser esta comprendida como equidad jurídica, la cual se orienta al logro de la evolución individual de cada uno, y a la protección de sus derechos. En estas políticas, se promueve la equidad de género, la cooperación y el empoderamiento de ambos, para que puedan adquirir las mismas condiciones en nuestra sociedad; acabando así con tratos diferenciados. Dicho razonamiento, en conexidad con el tema de investigación, permite se concluya que, las personas independientemente de su género, es decir, hombres o mujeres, deben obtener los mismos derechos al momento de registrar a sus menores hijos en RENIEC.
- 5.1.2. El deseo de todo hombre de ser padre, se encuentra estrechamente vinculado al derecho fundamental que posee el individuo a realizarse como persona. Es por ello, y en consideración de la evolución de la sociedad a través del tiempo, que se concluye que, la maternidad o paternidad no se rige por el aspecto netamente biológico, sino que debe existir una voluntad procreacional, esto quiere decir que, más allá del nexo biológico, debe prevalecer la decisión de la persona en ser madre o padre, y en el hecho de ejercer su vínculo filial.
- 5.1.3. Se concluye que, en defensa del interés superior del niño, se debe hacer prevalecer el respeto a sus derechos a la identidad y a la nacionalidad, debido a que estos están reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución, la cual, según jerarquía jurídica, es el cuerpo normativo de mayor rango legal; sin embargo, esto no se ve reflejado en el contexto nacional, dado que RENIEC al momento del registro de un menor, basa sus fundamentos en el código civil, haciendo caso omiso a lo establecido en la Carta Magna del Estado.

5.2. Recomendaciones

5.2.1. Al ser nuestro país un Estado democrático basado en un Estado de Derecho, este orienta a la protección de los derechos fundamentales de las personas, por lo cual se recomienda la real aplicación del reconocimiento de la igual de género que se consagra en la constitución, puesto que, esta alcanza el depositar y conferir a los hombres y mujeres las mismas capacidades y derechos que faciliten su realización como persona.

Reflexionando que, dicho reconocimiento alcanza a la posibilidad de realizar la inscripción de los menores simplemente por ser hijos de un ciudadano peruano, sin importar si dicho registro lo efectúa el hombre, debido que, a la madre o mujer se le confiere la capacidad de realizar este sin proporcionar el nombre del padre; Por ello, se debe considerar que, de no ser así, se estaría tergiversando la equidad y los fines que defiende el Estado y se propiciaría una falla en el sistema social y jurídico.

5.2.2. Se recomienda que, una vez que la inscripción de un menor deja de ser un tema administrativo entre el ciudadano y RENIEC, y pasa al ámbito judicial, debe tratarse como un problema humano en el cual están involucrados niños o niñas, y tal como lo indica la Convención, este se tiene que resolver con un trato especial, dado que la misión tuitiva del Juez es proteger y favorecer al menor, sin olvidarse de la interpretación del espíritu de la ley.

5.2.3. Se recomienda un análisis profundo, con posterior modificatoria del artículo 21 del código civil “Inscripción de nacimiento”, donde se agregue que: “Cuando un padre no revele la identidad de la madre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

BIBLIOGRAFÍA

- ALBARELLO, C. (2019). *LA MATERNIDAD SUBROGADA*. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/85338713-eabf-4b0c-890c-39349273da40/content>
- Álvarez del Cuvillo, A. (2019). *Cielo Laboral*. Obtenido de El concepto de discriminación y otros conceptos: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2019/04/alvarez_noticias_cielo_n4_2019.pdf
- ANITUA, M. G. (2019). *LA GESTACIÓN SUBROGADA: EL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE*. Obtenido de REPOSITORIO COMILLAS UNIVERSIDAD PONTIFICIA: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/271805/retrieve>
- ARÁMBULA, A. (2008). *Maternidad Subrogada. Centro de Documentación Información y Análisis*. Obtenido de Subdirección de Política Exterior.: <hp://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>
- Arvelo, L. (2002). *Masculinidad y Función Paterna*. Obtenido de Revista Electrónica Otras Miradas on line: <http://www.saber.ula.ve/gigesex/otrasmiradas>.
- Baqueiro Rojas, E. (2009). *Derecho de Familia Segunda Edición*. Oxford University Press: Colección Textos Jurídicos Universitarios.
- CAMACHO, J. M. (2009). *Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores*. Obtenido de Fundación Foro: <https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>
- Canessa Vilcahuamán, R. H. (2011). *La Filiación en la reproducción humana asistida*. Obtenido de RENATI: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2877549>
- Chávez Asencio, M. F. (2004). *La familia en el derecho : relaciones jurídicas paterno filiales*. Porrúa, México.

democrático, E. c. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993*. Obtenido de Gobierno del Perú: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

Divorcios.me. (14 de Julio de 2021). *Filiación: clases, efectos e impugnación*. Obtenido de Divorcios.me: <https://www.divorcios.me/filiacion/>

Duarte Cruz, J. M., & García-Horta, J. B. (2016). «Igualdad, Equidad De Género Y Feminismo, Una Mirada histórica a La Conquista De Los Derechos De Las Mujeres». *Revista CS, n.º 18 (febrero)*, 107-58.

ETIENNE LLANO, A. (1990). La protección de la persona humana en el derecho internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nro 68.

Facio Montejó, A. (s.f.). *EL PRINCIPIO DE IGUALDAD*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERÚ: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a8106d0043f7e38a8281a7009dcdef12/3.+El+principio+de+igualdad+ante+la+ley.pdf?MOD=AJPERES>

FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Fernández, E. (2006). CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y PROBLEMAS ACTUALES. *DERECHOS Y LIBERTADES REVISTA DEL INSTITUTO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS*, 45-49.

García, R., & Constante, E. (2011). Revisiones: las claves para el estudio de la familia monoparental en el contexto psicosocial. *Revista Fundesfam*, 51-62.

García-Moreno Marchán, R. (2010). Diagnostico de infertilidad: Estudio de la pareja. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 363-367.

Gitana, D. y. (s.f.). *Guía práctica de actuación para ONG y asociaciones gitanas*. Obtenido de Gitanos ORG: <https://www.gitanos.org/publicaciones/discriminacionGuiaAsoc/asociaciones-02.pdf>

González Vega, O. A. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *UNAM Revistas Jurídicas*.

Guevara, M. T. (2020). *ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO NACIDO EN PERÚ*. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%c3%ada%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huamanga, M. P. (s.f.). *Gobierno del Perú*. Obtenido de Municipalidad Provincial de Huamanga: https://munihuamanga.gob.pe/Documentos_mph/web/reg_civil.pdf

Iglesias de Ussel, J. (1998). *La familia y el cambio político en España*. Madrid.

inatal. (11 de Marzo de 2022). *INATAL*. Obtenido de INATAL: <https://inatal.org/el-embarazo/enciclopedia/71-gestacion.html>

Jociles, M. I., Rivas, A. M., & Moncó, B. (2008). UNA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA MONOPARENTALIDAD: EL CASO DE LAS MADRES, vol. VIII, núm. 1. En M. I. Jociles, A. M. Rivas, B. Moncó, F. Villami I, & P. Díaz, *UNA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA MONOPARENTALIDAD: EL CASO DE LAS MADRES, vol. VIII, núm. 1* (págs. pp. 265-274). Huelva: Portularia.

LAMM, E. (2012). «Gestación por sustitución». *Realidad y Derecho. Revista para el Análisis 3.*, pp. 4-49.

Lefaucheur, N. (1988). *Las familias monoparentales*. Madrid.

Legal, C. J.-D. (s.f.). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de Derecho de Familia: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/filiacion/#:~:text=La%20filiaci%C3%B3n%20es%20el%20v%C3%ADnculo,serie%20de%20obligaciones%20y%20derechos>

López Guzmán, J., & Aparisi Miralles, A. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. En J. López Guzmán, & A. Aparisi Miralles, *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada* (págs. 253-268).

Loyarte, D., & Rotonda, A. E. (1995). Procreación humana artificial: un desafío bioético : aspectos biomédicos, aspectos bioéticos, aspectos jurídicos. En D.

- Loyarte, & A. E. Rotonda, *Procreación humana artificial: un desafío bioético : aspectos biomédicos, aspectos bioéticos, aspectos jurídicos* (pág. 528). Buenos Aires: Ediciones Depalma .
- Mardini, J. (2018). *Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú*. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE LIMA: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7116>
- Matallín Evangelio, Á. (2017). La recuperación de activos procedentes del delito: ¿hacia el delito de enriquecimiento ilícito? 35-70.
- Mazo Álvarez, H. M. (2012). LA AUTONOMÍA: PRINCIPIO ÉTICO CONTEMPORÁNEO. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, vol. 3, núm. 1, pp. 115-132.
- Narotzky, S. (1997). *El marido, el hermano y la mujer de la madre*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Oakley, A. (1972). *Sex, Gender and Society*.
- Paredes Infanzón, J. (15 de Mayo de 2012). *LA ESTABILIDAD LABORAL EN EL PERU*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERÚ: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/74b0aa00418d8511a0f9aced8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_DOCTOR_JELIO_PAREDES_15052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=74b0aa00418d8511a0f9aced8eb732cb
- Peck, G., & Manocherian, J. (1988). Divorce in the changing family life cycle. *Changing family life cycle*, 15. En G. Peck, & J. Manocherian, *Divorce in the changing family life cycle*. *Changing family life cycle*, 15 (págs. 335-369).
- PÉREZ LUÑO, A. E. (2004). Los derechos fundamentales. En A. E. PÉREZ LUÑO, *Los derechos fundamentales* (pág. 233 pp). Madrid: Tecnos.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2019). *Definición.De*. Obtenido de Definición de gestación: <https://definicion.de/gestacion/>
- Raffino, M. E. (s.f.). *Principio Generales Del Derecho*. Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/principios-generales-del-derecho/>

RAMIREZ, E. (18 de SEPTIEMBRE de 2019). *LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO UN NUEVO ESCENARIO EN LA ELECCIÓN DE UN PLAN DE VIDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUANCVELICA – 2018*. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA:
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/512e0000-d1ed-4805-a9a8-961ba1a1bc67/content>

REPUBLICA, C. D. (24 de Abril de 2006). *LEY N° 28720*. Obtenido de Ley que modifica los artículos 20 y 21 del Código Civil:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_de_recho_nombre/1_Ley_28720.pdf

REPUBLICA, E. C. (21 de Julio de 2000). *Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.° 03525-2011-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 30 de Septiembre de 2011).

RIVERA PAZ, M. (s.f.). *¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?* Obtenido de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

RUIZ, R. (2013). *Maternidad Subrogada. Trabajo de fin de grado*. Obtenido de Trabajo de fin de grado:
<hp://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartinezR.pdf?sequen>

Sampieri, H., Collado, F., Carlos, B., & Lucio, B. (2010). *Metodología de la Investigación*. México.

Sánchez, J. (s.f.). *Cardiopatías Congénitas*. Obtenido de Hospital Universitario Virgen del Rocío: <https://cardiopatiascongenitas.net/cardiopatias-familiares/genetica/>

- SANCHEZ, R. (2010). «La gestación por sustitución: Dilemas éticos y jurídicos». *HUMANITAS. Humanidades Médicas* n° 49, pp. 13-38.
- Schlesinger, A. M. (1969). *The Birth of the Nation: A Portrait of the American People on the Eve of Independence*. Alfred A. Knopf; 5th edición.
- Truyol Serra, A. (2000). *Los derechos humanos*. Tecnos.
- Tuber, S. (1996). Figuras de la madre. En S. Tuber, *Figuras de la madre*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Villegas Arenas, G., & Toro Gaviria, J. A. (2010). LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD: DOS CONCEPTOS CLAVE EN LA AGENDA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA FAMILIA. *Revista Latino Familia UCALDA*.
- VITERI, M. F. (2019). *PROBLEMAS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ECUADOR*. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6907/1/T2981-MDC-Viteri-Problemas.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: “EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE”

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
X1. La Madre Subrogada	El método de reproducción asistida de la gestión subrogada es el procedimiento mediante el cual una mujer gesta a un bebé que pertenece genéticamente y legalmente a otros padres.	Esta técnica permite la posibilidad de embarazo sin menester de relaciones sexuales coitales, y puede realizarse de diversas maneras.	Gestación subrogada tradicional o parcial	FIV con óvulos propios de la gestante
				Inseminación artificial con semen del futuro padre
			Gestación subrogada gestacional o completa	Dotación genética de la futura madre
				Donante de Óvulos
Y1. Derecho a la Nacionalidad	La nacionalidad es un nexo legal, que relaciona a la persona con el Estado, y que posee la dualidad de los derechos básicos y de formar la condición jurídica de un individuo. Producto de este vínculo, la persona goza de derechos que puede requerir al Estado del que es miembro, considerando que éste en mérito de ello, está facultado a exigirle la ejecución de un conjunto de obligaciones y deberes.	Analizar la relación que existe entre un individuo con un determinado espacio geográfico, que guarda relación con aspectos sociales y culturales.	Peruano de nacimiento	Nacer en territorio peruano
			Nacer de padre o madre peruanos	Ser inscrito en el registro durante su minoría de edad
			Adquirir la nacionalidad	Naturalización
				Opción

ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La obligación del apellido de la madre subrogada, sí vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre.</p>	<p>Variable I:</p> <p>La Madre Subrogada</p>	<p>Nivel de la Investigación:</p> <p>Este es un estudio de correlación descriptivo porque los efectos de las variables se probarán asumiendo que la variable independiente está presente, lo que indica el efecto sobre la variable dependiente.</p>	<p>Población y muestra:</p> <p>Para el desarrollo de este estudio se creó la unidad de análisis del tema “El apellido obligatorio de la madre subrogada y el derecho a la nacionalidad del menor nacido por voluntad procreacional del padre”. La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación. La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>¿De qué manera el Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Establecer la manera en que el Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada.</p>	<p>Hipótesis Específicos:</p> <p>El Estado vulnera el derecho del padre al no permitírsele registrar con su apellido al menor nacido de gestación subrogada.</p>	<p>Variable II:</p>	<p>Tipo de la Investigación:</p> <p>Esta investigación es de tipo aplicativa - correlacional, que necesita dos métodos de características en el desenvolvimiento del estudio.</p>	
<p>¿De qué manera la obligación del apellido de la madre subrogada, se vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre?</p>	<p>Establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre.</p>	<p>La obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la identidad de los niños nacidos por voluntad procreacional del padre.</p>	<p>El Derecho a la Nacionalidad</p>	<p>Diseño de la Investigación:</p> <p>El plan aplicado no será experimental, porque no habrá manipulación de variables y fenómenos observados en su medio natural para el análisis científico; nos focalizaremos en evaluar las cuestiones legales que se han dado sobre nuestro tema de investigación, asimismo examinar posibles sentencias que hayan tomado connotación a nuestro sistema</p>	

				legal.	
--	--	--	--	--------	--

**ANEXO N° 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS -
ENCUESTA**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

**TÍTULO: “EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y
EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD
PROCREACIONAL DEL PADRE”**

Estimado(a), soy la bachiller Kiara María Flores Rivera y he culminado mis estudios de pregrado en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, enfocándome a la realización de mi Tesis, razón por la cual recurro a usted para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que usted consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. Muchas gracias.

Instrucciones

El presente documento tiene como objetivo recoger datos útiles de personas sobre el tema, serán 10 interrogantes, que se acompañan con su respectiva escala de estimación que significa lo siguiente:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Marque con aspa (X) en la escala que figure a la derecha de cada ítem según la opinión que merezca el instrumento de investigación.

Questionario

Tipo de Población		Sexo	
Población en General		Masculino	
Abogados especialistas en derecho civil		Femenino	
Abogados de diversas especialidades			

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Considera usted que se afecta el derecho reproductivo del hombre al no permitir la inscripción de un menor se pueda realizar sólo con sus apellidos?	1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que si se impide el registro de un menor sólo con los apellidos y datos de origen del padre o de la madre se afecta su derecho al nombre y la nacionalidad?	1	2	3	4	5
3	¿Cree usted que, bajo el principio de igualdad, debe un hombre registrar a un menor con sus dos apellidos sin necesidad del apellido de la madre, considerando que la mujer sí posee dicha facultad?	1	2	3	4	5
4	¿Está usted de acuerdo con que un hombre pueda ejercer su derecho al libre desarrollo como persona al tener la voluntad de procrear mediante las Técnicas de Reproducción Asistida - gestación subrogada?	1	2	3	4	5
5	¿Usted cree que existe suficiente información sobre la maternidad subrogada en nuestro país?	1	2	3	4	5

6	¿Cree usted que se le ha dado más preponderancia a lo establecido en el código civil, respecto a la inscripción de un recién nacido, que lo dictaminado en la constitución, respecto lo que se contempla para obtener la nacionalidad peruana?	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que, al no reconocerse la inscripción del menor, se estaría afectando la familia monoparental instaurada por el padre, considerando que la constitución no establece un único tipo de familia?	1	2	3	4	5
8	¿Cree usted que, ante la imposibilidad de inscripción de los menores, existe un estado desprotección y no reconocimiento de derechos fundamentales?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que es necesaria una modificación del artículo 21 del código civil "Inscripción de nacimiento", respecto a las concepciones modernas de la familia?	1	2	3	4	5
10	¿Está usted de acuerdo con que esta problemática requiere de la técnica de integración normativa, es decir que, si la madre puede inscribir al menor sin revelar la identidad del padre, analógicamente, el padre también podría inscribir al menor sin revelar la identidad de la madre?	1	2	3	4	5

ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS – ALFA DE CRONBACH

ALFA DE CRONBACH

Nr°	SUJETOS	PREG. 1	PREG. 2	PREG. 3	PREG. 4	PREG. 5	PREG. 6	PREG. 7	PREG. 8	PREG. 9	PREG. 10	PREG. 11	PREG. 12	
1	X	3	2	4	5	4	4	2	3	3	2	2	3	34
2	X	4	2	4	4	4	3	1	3	4	2	4	1	35
3	X	5	2	4	3	2	4	2	5	5	5	1	5	38
4	X	3	3	4	1	1	1	4	2	1	1	1	4	22
5	X	1	1	4	3	3	2	2	2	2	1	1	2	22
6	X	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	12
7	X	2	2	1	1	1	2	3	2	2	2	2	2	20
8	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
9	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
10	X	3	3	2	3	1	1	3	3	4	2	4	5	29
11	X	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	16
12	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
13	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
14	X	1	3	1	2	1	3	3	2	4	4	4	4	28
15	X	1	2	3	2	1	2	3	2	1	2	3	2	22
16	X	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	41
17	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
18	X	3	2	1	2	3	2	1	2	3	2	1	2	22
19	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
20	X	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	50
21	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
22	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
23	X	2	2	2	2	1	3	3	3	3	2	2	2	25
24	X	1	1	1	2	2	2	2	2	1	3	3	3	20
25	X	2	2	2	2	2	2	2	1	3	2	3	4	23
26	X	1	1	1	3	3	3	2	4	2	2	4	2	26
27	X	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	15
28	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	55
29	X	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	21
30	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
31	X	3	2	1	3	2	1	1	1	2	2	2	3	20
32	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
33	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
34	X	4	3	2	1	5	4	3	2	1	1	1	3	27
35	X	3	2	3	2	3	2	1	1	1	4	4	4	26
36	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
37	X	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	16
38	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
39	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
40	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
		1.49	0.85	1.48	1.17	1.49	1.19	1.18	1.23	1.57	1.26	1.52	1.54	

FORMULA

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_T} \right]$$

K	12
Σ	15.99
V. TOTAL	106.824375

RESULTADO VALOR ALFA DE CRONBACH

0.9275909

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	40	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	40	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.954	12

ANEXO N° 6: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS –

ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis de la alumna Kiara María Flores Rivera en la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, dicha investigación se titula “EL APELLIDO OBLIGATORIO DE LA MADRE SUBROGADA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DEL MENOR NACIDO POR VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL PADRE”, que tiene como objetivo establecer la manera en que la obligación del apellido de la madre subrogada, vulnera el derecho a la nacionalidad del niño nacido por voluntad procreacional del padre. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico.

Entrevistado

Objetivo: Determinar información que sea útil en la investigación para posteriormente ser tomada en cuenta por el Estado.

Tiempo: Entre 15 a 20 minutos

Fecha de entrevista: 23 de julio de 2022

Recursos: La guía de entrevista, grabadora, cuaderno de apuntes.

Datos Generales

Nombre y Apellido: Rodrigo
Sebastián Velarde Arana

Correo electrónico:
rvelarde01@gmail.com

Cargo/profesión/grado académico:
Licenciado en psicología

Sexo: M_____ F_____

Edad: 29

Colegiatura: #30808

Institución en la que labora: CEP
Santa Rita de Casia

Tiempo que trabaja en la institución:
5 años (años/ meses)

Preguntas

1. ¿Un niño nacido por la Técnica de Reproducción Asistida - gestación subrogada, teniendo una madre con identidad anónima, podrá desarrollarse sin problemas psicológicos?

Definitivamente que sí, hay estudios (...) hay un estudio del 2017 sobre la inteligencia emocional en familias monoparentales, sean solamente papá o solamente mamá, en el cual se esclarece que no existe una diferencia significativa entre las familias biparentales y las familias monoparentales, cuando comparamos los niveles de inteligencia emocional, a excepción de cuando se toma la variable de rango de edad, pero sí es importante acotar, en este caso de papá, deben tener el acompañamiento de una figura familiar que cumpla el rol de la madre, pues es importante ambos roles en la crianza del hijo o la hija.

2. ¿Cuál sería el proceso/método indicado para el correcto desarrollo de un niño que nace sin tener la presencia materna?

El correcto método o vía de crianza, sería un padre que cumple su rol como papá que no delega el rol de mamá al hijo o a la hija, que muy comúnmente sucede, y que como mencioné, dentro de la familia busca una persona, sea una tía, una abuela, la madrina, etc. que pueda cumplir con la figura materna, no como una nueva pareja, sino como alguien que oriente en aquellos aspectos parentales que son necesariamente cumplidos por la mamá.

3. ¿Cómo proteger al Niño del desconocimiento social respecto al tema?

Es necesario que el padre entienda los tiempos y los momentos, no se le invita al padre a darle información desde un inicio al niño, porque se le estaría dando más información de la que él está pidiendo, y por ende se puede sofocar con

múltiples preguntas o prejuicios sociales. Es importante progresivamente mientras que el niño va creciendo y va asimilando aprendizajes de su entorno, que el mismo niño haga las preguntas, darle el padre el espacio al niño para que haga las preguntas que crea conveniente, y explicarlas de manera honesta y simple; es importante al mismo tiempo, que el padre pueda promover la resiliencia en el niño o niña, a fin de que tenga esta apertura para preguntar y no sucumba ante las ideas que puedan surgir, y cuestionamientos.

4. ¿Un niño tiene la capacidad de salir emocionalmente estable de una familia monoparental?

Sí lo está, hay muchos estudios que responden a ello, pero va a depender mucho de la inteligencia emocional que pueda tener el papá, así como biparentales, en las familias monoparentales sucede.

5. ¿Cómo se puede complementarse la figura materna faltante, siendo esta necesaria para construir una identidad sana en los niños?

Entendemos que en esa figura puede cubrir el rol una abuela, una tía, una madrina, o inclusive una nueva pareja de este padre, que no es estrictamente necesario que sea una pareja, pero tiene que ser alguien dentro de su círculo de referencia próxima que pueda suplir el rol, y que no sea de manera intermitente, sino de manera perenne, porque ya tiene la figura paterna constante, ya está el papá constantemente, entonces si bien se le explica al niño “no es tu mamá”, pero cumple el rol de mamá frente a la ausencia de la mamá.

Agradecimiento.

Mi más sincero agradecimiento por permitirme realizar esta entrevista que es de mucha utilidad; así mismo recalco que la información aquí obtenida solo será usada con fines académicos.

ANEXO N° 7: CRONOGRAMA

Las actividades a realizarse se detallan en el siguiente cronograma:

TIEMPO	AÑO 2022								
	MESES								
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
ACTIVIDADES									
FASE DE PLANTEAMIENTO									
Revisión bibliográfica	X								
Determinación del Tema	X								
Elaboración del Proyecto		X							
Acopio de Información Teórica			X						
FASE DE EJECUCIÓN									
Registro de Datos		X							
Análisis estadísticos.			X						
Interpretación de datos.			X						
Presentación del Proyecto				X					
Aprobación del Proyecto				X					
FASE DE COMUNICACIÓN									

Elaboración del Informe.					X				
Presentación del informe.					X	X			

ANEXO N° 8: PRESUPUESTO

DETALLES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
RECURSOS HUMANOS			
Entrevistador	2	S/. 1, 000.00	S/. 1, 000.00
Digitador	2	S/. 500.00	S/. 1, 000.00
Auxiliar	1	S/. 700.00	S/. 700.00
Subtotal			S/. 2, 700.00
RECURSOS MATERIALES			
USB Memoria	2	S/. 20.00	S/. 40.00
Papel	1 millar	S/. 9.00	S/. 90.00
Libros	50	S/. 60.00	S/. 3, 000.00
Lapiceros	10	S/. 1.00	S/. 10.00
Libreta de apuntes	2	S/. 10.00	S/. 20.00
Resaltador	2	S/. 2.50	S/. 5.00
Subtotal			S/. 3, 165.00
SERVICIOS			
Movilidad	100	S/. 5.00	S/. 500.00
Copias	200	S/. 0.03	S/. 6.00
Refrigerio	100	S/. 5.00	S/. 500.00
Impresiones	2000	S/. 10.00	S/. 200.00

Anillados	10	S/. 4.00	S/. 40.00
Internet	50 horas	S/. 1.00	S/. 50.00
Subtotal			S/. 1, 296.00
TOTAL GENERAL			S/. 7, 161.00